

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto al despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|---|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 18 |
| | Por seis meses..... | 36 |
| | Por un año..... | 66 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Mi primer Ayudante de Campo al Teniente General D. Manuel de la Serna y Hernandez Finzon; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el mando en Jefe del ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar General en Jefe del ejército del Norte al Teniente General D. Genaro de Quesada y Matheus, que desempeña igual cargo en el del Centro.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar General en Jefe del ejército del Centro al Teniente General D. Rafael de Echagüe y Birmingham, Conde del Serrallo, actual Director general de Artillería.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte vuelva á desempeñar su destino de Capitan general de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha ejercido el cargo de Comandante en Jefe del segundo Cuerpo del ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Comandante en Jefe del segundo Cuerpo del ejército del Norte al Teniente General D. José de Echavarría y Castillo, Marqués de Fuente-fiel.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en confirmar el empleo de Teniente General concedido al Mariscal de Campo D. José de Reina y Frias, con la antigüedad de la fecha de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Antonio Pasaron y Rodriguez, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de la Pobleta y Cogulla, dada contra los carlistas el dia 19 de Setiembre último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército del Centro y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. José de los Reyes y Mesa, y muy particularmente al mérito que contrajo como Comandante general de la tercera division del tercer Cuerpo del ejército del Norte, en los combates contra las facciones carlistas en Muñecas y Gaidames los dias 27, 28 y 30 de Abril, así como en los del 25, 26, 27 y 28 de Junio del año último, en las inmediaciones de Estella,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Liberato Arnaiz y Angosto, y muy particularmente al mérito que contrajo combatiendo al frente de la brigada de su mando á la faccion carlista del cabecilla Lozano el dia 12 de Octubre último, en las inmediaciones de Cieza,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército del Centro y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. José Coello y Quesada, y muy especialmente á los que ha prestado durante la insurreccion carlista en el distrito de Valencia,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Capitan general de dicho distrito y General en Jefe del ejército del Centro, al empleo de Brigadier; entendiéndose amortizada con este ascenso la vacante ocurrida por los de D. Joaquin Rodriguez Espina

y D. Emilio Terrero y Perinat, y fallecimiento de D. José Gutierrez y Ferrer y D. José Zizur y Plá.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Coronel del tercer regimiento de Artillería á pié D. Manuel de Alarcon y Perez de Lema, y muy especialmente á sus méritos de campaña,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante que resulta por fallecimiento de D. Bernardo Ruiz del Valle y Lanzarote y D. Ramon Sanz Anton, y ascenso de D. Marcelo de Azcárraga y Palmero y D. José Arrando y Ballester.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 del actual, manifestando que el Médico primero destinado al batallon cazadores de Arapiles en 31 de Octubre último D. Manuel Morales y Gutierrez no ha verificado su presentacion en dicho cuerpo, ni justificado su existencia á pesar de haber pasado cuatro revistas ausente, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 18 de Febrero de 1875.

El Subsecretario,

Marcelo de Azcárraga.

Sr. Director general de Sanidad militar.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre la policia de los ferro-carriles disponia en su art. 2.º que la parte puramente técnica ó facultativa concerniente á los mismos se confiaria en cada línea á uno ó más Ingenieros del cuerpo de Caminos y Canales, y la administrativa y mercantil á funcionarios elegidos por el Ministerio de Fomento entre los más aptos de la Administracion pública. De una y otra habian de formarse, segun dicho artículo, dos Inspecciones independientes entre sí, y ámbas destinadas al mejor servicio público, con distintos cargos y deberes.

Esta distincion de atribuciones y la independencia de accion son, no sólo convenientes, sino absolutamente necesarias, atendida la índole de los servicios que en bien del Estado, de los particulares y del comercio han de prestar los funcionarios públicos, destinados á velar por el cum-

plimiento de las leyes y reglamentos del servicio de los ferro-carriles.

Cuanto se refiera á la construccion y conservacion en buen estado de la via y de su material fijo corresponde á los Ingenieros de Caminos. Lo concerniente al material móvil, máquinas, coches, wagones y trasportes de todas clases debe ser objeto de la inspeccion y responsabilidad de los Ingenieros mecánicos: las tarifas, todo lo relativo al transporte de viajeros y mercancías, á la hora de salida y llegada de trenes, cumplimiento de lo dispuesto acerca de carga y descarga de mercancías en lo que se refiere al plazo dentro del cual deban efectuarse segun los reglamentos, y en general cuanto concierna al tráfico ó movimiento mercantil, debe ser de la exclusiva incumbencia de la Inspeccion administrativa.

No se tuvieron presentes estas sencillas consideraciones, que habian servido de fundamento á la disposicion de 8 de Julio de 1859, al suprimir las plazas de Inspectores Jefes administrativos, y encomendar la doble inspeccion facultativa y administrativa á los Ingenieros de Caminos, suprimiendo al propio tiempo una considerable parte del personal, que la experiencia habia demostrado ser necesario para la mejor inspeccion en las estaciones.

Es tan general como fundado el clamor contra el abandono en que se halla el servicio del público en los ferro-carriles, á pesar del buen deseo y del interés de las Compañías, por falta de una constante vigilancia de parte de la Inspeccion administrativa, que á juzgar por los resultados, puede decirse que no existe hace mucho tiempo. Se desatiende á los viajeros; no se escuchan sus quejas, ó no se hace caso de ellas cuando se formulan; hay grandes abusos en la aplicacion de las tarifas; se retrasan considerablemente la carga, transporte y entrega de las mercancías, ocasionando con ello inmensos perjuicios á los particulares y al comercio, y mucho mayores cuando por el retraso se averían, como acontece con frecuencia, ó se pierde la ocasion de colocarlas ventajosamente en los mercados á que se destinan.

Urge poner remedio á tan grave mal, ejerciendo la accion del Gobierno para hacer cumplir con sus deberes á las Compañías explotadoras, y amparar los derechos del comercio y del público en general; y urge ejercer esa accion por medio de los funcionarios de la Inspeccion administrativa, ya que la experiencia ha demostrado que una laxitud, que se decia ser conveniente para todos, no ha redundado en provecho de nadie, ni aun de las mismas Compañías, notablemente perjudicadas en su crédito por los abusos de sus regentes en las líneas.

La fundada esperanza de la próxima terminacion de la guerra y consiguiente é inmediato restablecimiento del tráfico por todos los ferro-carriles hace necesario reorganizar la Inspeccion administrativa, que funcionando con independencia y unidad de accion, podrá corresponder al objeto para que fué creada. Al efecto conviene restablecer las plazas de Inspectores Jefes, suprimidas en el presupuesto de 1870 á 1871, aumentando tambien en lo posible el personal subalterno, aunque sin llegar al número á que ascendia hasta la publicacion de dicho presupuesto, y consultando á las exigencias del servicio.

No es necesario restablecer las de Celadores, sustituidas por las de Comisarios de tercera clase, ni disminuir el número de Vigilantes de via que deben quedar á las órdenes y como auxiliares de los Ingenieros de Caminos; ni por último, para realizar la reforma, aumentar en cantidad alguna la consignada para las atenciones de este Ministerio en los dos capítulos que se refieren á los ferro-carriles.

Al propio tiempo que se restablece en su anterior independencia la Inspeccion administrativa, conviene, por ser de grande utilidad para el servicio, restablecer las plazas de Ingenieros mecánicos ó industriales de la especialidad mecánica, que hoy en realidad y en su mayor parte existen, aunque sin la categoría y carácter que oficialmente deben tener.

De los ocho que prestaban sus servicios en la inspeccion de talleres y depósitos de material, seis se hallan ocupando plazas de Inspectores administrativos, mientras desempeñan el cometido de Ingenieros mecánicos, como lo habian desempeñado desde que fueron creados sus destinos con buen acuerdo y á petición de algunos Ingenieros de Caminos, Inspectores Jefes facultativos de las líneas. La circunstancia de ocupar las indicadas plazas proporciona la facilidad de utilizar sus consignaciones para dotar las que se restablecen, quedando suprimidas aquellas en las tres clases de Inspectores especiales.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Inspeccion administrativa de los ferro-carriles, con independencia de la facultativa.

Art. 2.º El personal de dicha Inspeccion se compondrá de dos Inspectores Jefes de primera clase, con el sueldo de 6.500 pesetas anuales: dos id. de segunda, con 6.000 pesetas: tres id. de tercera, con 5.000 pesetas: seis Inspectores especiales de primera clase, con 4.000 pesetas: siete id. de segunda, con 3.500 pesetas: 13 id. de tercera, con 3.000 pesetas: 20 Comisarios de primera clase, con 2.500 pesetas: 40 id. de segunda, con 2.000 pesetas: 80 id. de tercera, con 1.500 pesetas: siete Escribientes, con 1.375 pesetas; y siete Ordenanzas, con 875 pesetas. Los Inspectores Jefes de primera y segunda clase tendrán además para gastos de movimiento la gratificacion de 1.500 pesetas anuales, y los de tercera la de 1.000 pesetas. Los Inspectores especiales continuarán con la gratificacion que se les asigna en el presupuesto vigente.

Art. 3.º La Inspeccion administrativa tendrá á su cargo cuanto se refiera al cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y órdenes concernientes á ferro-carriles, á excepcion de los relativos al estado y seguridad de la via y material fijo y móvil de la misma.

Art. 4.º La Inspeccion facultativa conservará el personal de Ingenieros, Ayudantes, Delineantes, Escribientes, Sobrestantes, Vigilantes y Ordenanzas que se le asignen en el presupuesto vigente, y continuará ejerciendo sus funciones en lo que no se oponga al presente decreto.

Art. 5.º Se restablecen las ocho plazas de Ingenieros mecánicos, que tendrán á su cargo la inspeccion del material móvil y de traccion, formando parte de la Inspeccion facultativa, á las órdenes de los Ingenieros Jefes de las divisiones, debiendo prestar sus servicios en los puntos que les estaban designados hasta que fueron suprimidas sus plazas. Su sueldo será de 4.000 pesetas anuales los cuatro primeros y 3.500 los cuatro segundos, unos y otros con la gratificacion de 1.500 pesetas, que era la asignada á dichas plazas cuando se hallaban incluidas en presupuesto. Tanto los sueldos como las gratificaciones se pagarán con cargo á los capítulos 27 y 28 en sus artículos 1.º y 2.º del presupuesto vigente, Seccion de Ferro-carriles.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Ilmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta que se le dirige por el Ministerio del digno cargo de V. E. con motivo de la pregunta hecha por el Presidente de la Asociacion de Ganaderos respecto á si la ley municipal de 1870, al marcar como de competencia de los Ayuntamientos segun su art. 70 el arreglo ó modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, determinando la reparticion por lotes entre los vecinos; y caso de no ser esta division fácil estableciendo la licitacion pública, se ha puesto en contradiccion con el decreto de la Regencia de 22 de Diciembre de 1840, que se acompaña, y en el cual se establecia que se sacaran á subasta las fincas de Propios, no admitiéndose en ella á los forasteros interin haya vecinos que por los ganados de su propiedad y adquiridos seis meses ántes del remate posturen los aprovechamientos, prohibiéndose el subarriendo á los forasteros, y admitiéndose sólo á estos últimos en la subasta del sobrante que aquellos no utilizasen.

Marca, como se ha dicho, la ley municipal en la regla 1.ª del art. 70 que, «cuando los bienes comunales no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitacion entre dichos vecinos exclusivamente.»

Es decir, que la ley municipal, conforme en esto con el decreto de la Regencia, conserva á esta clase de bienes el carácter de comunales, y limita por tanto su aprovechamiento entre los vecinos. Hasta aquí marchan, pues, de acuerdo ambas disposiciones en su deseo de que estos bienes no se aprovechen por personas de fuera de la localidad; y así por consecuencia en todo esto están vigentes ámbos textos legales.

En lo demás, ó sea en cuanto al aprovechamiento exclusivo por los ganaderos de que habla el decreto de la Regencia, es evidente que la ley posterior ha derogado en cuanto le sea contrario el decreto anterior; y que por tanto sólo subsiste el precepto de que estos bienes sean aprovechados por los vecinos, los cuales, como consecuencia lógica de la adjudicacion, tampoco podrán transmitirlos sino á otros vecinos, pues que lo contrario seria excederse aquel á quien se concedieron dichos aprovechamientos de los límites y condiciones con que le fueron concedidos.

Es, pues, el carácter predominante de la ley municipal buscar y exigir el carácter de vecindad para el aprovechamiento de esta clase de bienes, procurando que nunca salgan de entre los que reúnan aquella cualidad, y creyendo con esto garantizados los intereses de todas las industrias locales.

Por las consideraciones expuestas, la Seccion opina:

1.º Que la ley municipal de 1870 ha derogado la orden de la Regencia de 1840 en todo aquello que le sea contrario.

2.º Que el espíritu de los artículos 67 y 70 de la indicada ley ha sido conservar el carácter de comunales á estos bienes, y conceder por tanto su aprovechamiento á los vecinos.

Y 3.º Que estos, cuando adquieran estos bienes en la primera subasta, no podrán transmitirlos sino á otros vecinos.»

Y conformándose el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, con el preinserto dictámen, ha tenido á bien mandar que lo comunique á V. I. como resolucion del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Hállanse pendientes de despacho en este Ministerio un gran número de expedientes de minas, que han sido remitidos por los Gobernadores para el solo objeto de que el Gobierno dispense los defectos de que adolecen, en atencion á no resultar perjuicio de tercero, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo de la décimasexta disposicion general del reglamento. Nunca pudo entrar en la mente de la ley que pudieran aglomerarse los expedientes con tal motivo, porque en un sistema ordenado de Administracion no caben el descuido y el abandono constantes en la tramitacion de los negocios y la falta de cumplimiento respecto de los plazos señalados. Pero ya que el mal ha existido, necesario es acordar un remedio que lo evite, y haga expedita y fácil la terminacion de los expedientes.

En su virtud, oídos el Consejo de Estado y la Junta facultativa de minería, y de acuerdo en lo esencial con lo informado por el primero,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Se concede á los Gobernadores la facultad de dispensar defectos en todos los expedientes de minas en que los interesados lo hayan pretendido hasta el día, ó lo soliciten dentro del plazo de 60 días, á contar desde esta fecha; entendiéndose que aquella dispensa sólo podrá recaer cuando no resulte perjuicio de tercero, con arreglo al último párrafo de la disposicion 16 de las generales del reglamento.

2.ª En todos los expedientes en que los interesados dejan trascurrir el plazo ántes marcado de 60 días sin reclamar dispensa de defectos, los Gobernadores cuidarán de dictar inmediatamente la declaracion de nulidad ó cancelacion que proceda, con estricta sujecion á lo que se previene en el párrafo primero de la indicada disposicion 16 de las generales del reglamento.

3.ª Todos los expedientes que se hallan pendientes de despacho en este Ministerio para el solo objeto de dispensa de defectos, se devolverán inmediatamente á los respectivos Gobernadores para que acuerden en ellos lo correspondiente, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose restablecido el Consejo de Instruccion pública por decreto de 12 de Junio de 1874, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que, respecto á distintivos, honores y consideraciones que á V. I. y á los individuos de dicha corporacion corresponden, rijan las disposiciones á que se refieren los artículos 6.º y 20 al 24 del reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1859.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al legado de Don José Gomez Pardo á la Escuela de Ingenieros de Minas; y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia

del Reino, se ha servido autorizar al Director de la citada Escuela para que en su nombre y representación se haga cargo del legado de D. José Gomez Pardo, y firme la correspondiente escritura que al efecto ha de otorgarse bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los 500.000 rs., ó sean 125.000 pesetas, que según la voluntad del Sr. Gomez Pardo habrán de destinarse á la Escuela de Minas, se entregarán en acciones del Banco Nacional de á 500 pesetas nominales cada una, al tipo que los testamentarios las hayan adquirido, según póliza del Agente de Bolsa que haya hecho la operación, destinando la pequeña diferencia que pueda haber de aumento para atender á los gastos de compra de dichas acciones, á los de escritura y demás concernientes á este legado.

2.ª Las referidas acciones del Banco Nacional, inscritas hoy á nombre de los testamentarios, se inscribirán por efecto de la escritura que se otorgue, con carácter de intrasferibles, á favor del Sr. Director de la Escuela de Minas de España, quien podrá libre y directamente cobrar los dividendos que correspondan, aunque no disponer de las mismas acciones ó capital que representan.

3.ª Dichos productos ó dividendos se invertirán en los objetos y en la forma que el Director de la Escuela estime oportuno, con tal que se apliquen á la creación de premios con destino á los que hagan trabajos para los adelantos de la minería en España, y al mismo tiempo se establezca un laboratorio en la Escuela, en el que se hagan ensayos en grande de los minerales procedentes de nuestras minas, siendo estos gratuitos. Dentro de los límites expresados, podrá el Director de la Escuela variar la aplicación de los productos del legado, sin necesidad de obtener para ello el consentimiento de la heredera y testamentarios de D. José Gomez Pardo; pero queda obligado, en caso que haya variación, á ponerlo en conocimiento de aquellos á fin de que sepan cómo se cumple la voluntad del testador.

4.ª Caducará el legado y recobrará la propiedad de la cantidad en que este consiste Doña Marta Raso ó sus sucesores si se extinguiere ó dejare de haber Escuela de Ingenieros de Minas.

5.ª También recaerá la plena propiedad de las acciones en la dicha Doña Marta Raso ó sus sucesores, si el Gobierno por motivo de centralización de fondos, de desamortización ó por cualquier otra causa ó pretexto, tratase de incautarse de dichos valores, aunque pretenda sustituirlos con otros ó encargarse él del cumplimiento de las obligaciones á que se destina.

6.ª En cualquier tiempo que por las causas ya dichas se extinga el legado y pasen las acciones del Banco destinadas al mismo á los sucesores del Sr. Gomez Pardo, las recibirán estos tal como existan, sin que por razón de pérdida ó aumento en su valor pueda haber derecho á reclamación por una ni otra parte.

7.ª Prévio el acuerdo del Director de la Escuela de Minas con los testamentarios del Sr. Gomez Pardo, podrán variar la inversión que hoy se da á la cantidad legada, si por terminación del Banco Nacional ó por cualquier otro motivo fuere necesario y acordaran el nuevo destino que haya de dársele.

8.ª Siendo la publicidad de todos los actos ó operaciones que se verifiquen en cumplimiento del legado del señor Gomez Pardo, el mejor medio de honrar, como es justo, su memoria, el de hacer conocer sus resultados y de excitar á que se utilice por los que estén en el caso de hacerlo su benéfica intención, el Sr. Director ó Jefe de la Escuela cuidará de que cada año se redacte una Memoria comprensiva de todo lo que se haya hecho, así como de la recaudación ó inversión de fondos, la cual se publicará en los periódicos científicos ó profesionales, y se comunicará á los señores testamentarios y heredera. Sin perjuicio de esto, dichos señores y los sucesores de la heredera tendrán la facultad de examinar las cuentas de inversión de fondos para cerciorarse de su empleo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1875.

CASTRO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dada cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las consultas elevadas por el Presidente de la Audiencia de Albacete y el de la de Granada, sobre si compete á las Salas de gobierno ó á las de justicia resolver las dudas que alguna vez ocurren á los Comandantes de los presidios ó Directores de establecimientos penales acerca de la fecha ó el día en que un penado empieza á extinguir su condena, para fijar con seguridad el término de esta y poder expedir la licencia correspondiente de cumplido:

Considerando, que las consultas que con el expresado objeto y otros análogos suelen hacer los Comandantes de

los presidios ó Directores de establecimientos penales, no se encaminan á esclarecer ningún punto dudoso de la ejecutoria dictada por el Tribunal de justicia, ni á provocar cuestión alguna de derecho que dé lugar á una resolución de carácter judicial, sino únicamente gubernativa, impropia y ajena á las facultades y atribuciones de las Salas de justicia; que, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 616 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, es de la competencia de las Salas de gobierno despachar los negocios que, estando atribuidos á las Audiencias ó al Tribunal Supremo, no correspondan por su índole á las Salas de justicia; que suprimidas las Juntas inspectoras penales por orden de la Regencia del Reino de 10 de Noviembre de 1870, se invistió al mismo tiempo á las Salas de gobierno, entre otras atribuciones que á aquellas correspondían, de la de cuidar del exacto cumplimiento de las sentencias dictadas en causas criminales, sin perjuicio de las que las leyes confieren al Ministerio fiscal;

S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo en pleno y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar, que las Salas de gobierno de las Audiencias son las únicas competentes para resolver las consultas que sobre licenciamiento de penados, por haber cumplido el tiempo de su condena, eleven á dichos Tribunales los Comandantes ó Directores de los presidios y demás establecimientos penitenciarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Excmo. é Ilmo. Sr.: Visto el decreto de 18 de Noviembre del año último, que autoriza á este Ministerio para la contratación del servicio de vapores-correos entre la Habana y Puerto-Rico, con escala en Nuevitas, Gibara, Baracoa, Santiago de Cuba y Mayagüez, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado en la misma fecha:

Vista el acta de la subasta celebrada el día 16 del mes corriente para contratar el expresado servicio, de la cual resulta que se presentó en aquella una sola proposición suscrita por D. Cesáreo Manúz, en nombre de D. Ramon Herrera, comprometiéndose á desempeñar el servicio en el precio de 15.000 pesetas por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta de la Habana á Puerto-Rico:

Considerando que dicha cantidad no excede del tipo señalado por el Gobierno, con arreglo al art. 3.º del citado decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien adjudicar definitivamente el servicio de que se trata, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta y la subvención de 15.000 pesetas por viaje redondo, á D. Cesáreo Manúz, en representación de D. Ramon Herrera, al cual se hizo la adjudicación provisional en el acta de la subasta.

De Real orden lo digo á V. E. I. para su conocimiento y á fin de que, al tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del referido decreto, proceda el adjudicatario á asegurar el cumplimiento del contrato y á otorgar la correspondiente escritura en el término prevenido. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1875.

AYALA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

El jueves 25 del corriente, á la una de la tarde y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 12.394 bonos del Tesoro de la emisión decretada en 23 de Octubre de 1868, admitidos en pagos de plazos de bienes desamortizados en varias Administraciones económicas durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1873 y Enero de 1874.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Febrero de 1875.—El Director general, Antonio de Echenique.

Esta oficina general ha acordado que los pagarés expedidos con arreglo á la orden del Ministerio-Regencia, fecha 23 de Enero último, cuya liquidación no se verifique en los días 22, 24 y 25 del corriente, se consideren anulados definitivamente. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En el día 24 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de le-

tras por productos de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de cambio, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo último.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 22 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

| Número de los resguardos de los depósitos. | INTERESADOS. |
|--|--------------|
|--|--------------|

| | |
|-----|----------------|
| 389 | D. Juan Calvo. |
|-----|----------------|

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 1.529 1.547, 1.534 y 1.578 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 1.301 al 1.350 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 635 de señalamiento.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Octubre de 1874 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 22 de Diciembre de 1874.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Quince documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 948.000 rs.; por intereses no capitalizables 14.220: total 962.220 rs.

Veintitres documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 81.612 rs. 22 céntos.

Cuatrocientos cuarenta y siete documentos de acciones de obras públicas; por capitales 894.000 rs.

Seiscientos noventa y siete documentos de acciones de carreteras; por capitales 1.906.000 rs.

Treinta y seis documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 90.000 rs.

Total: 1.218 documentos; por capitales 3.919.612 rs. 22 céntimos; por intereses no capitalizables 14.220 rs.: total 3.933.832 reales 22 céntos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Treinta y cuatro documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 16.632.295 rs. 90 céntos.

Mil ochocientos ochenta y dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 2.078.933 rs. 47 céntos.

Seis documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 61.741 rs. 20 céntos.; por intereses no capitalizables 26.348 rs. 66 céntos.; total 88.289 rs. 86 céntos.

Cuatro documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 30.361 rs. 77 céntos.; por intereses capitalizables 2.618 rs. 84 céntos.; por id. no capitalizables 61.818 rs. 68 céntos.; total 145.299 rs. 29 céntos.

Tres documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 17.353 rs. 30 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 33.929 rs. 69 céntos.; total 51.282 rs. 99 céntos.

Tres documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 124.906 rs. 21 céntos.

Diez y siete documentos de Deuda sin interés; por capitales 18.783 rs. 48 céntos.

Treinta y ocho documentos de vales no consolidados; por capitales 37.223 rs. 82 céntos.

Catorce documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 322.498 rs. 67 céntos.

Doscientos ochenta y seis documentos de ferro-carriles generales; por capitales 25.484.000 rs.

Tres documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 147.113 rs. 27 céntimos.

Total: 2.290 documentos; por capitales 45.495.701 rs. 9 céntimos; por intereses capitalizables 2.618 rs. 84 céntos.; por idem no capitalizables 88.367 rs. 34 céntos.; por idem en Deuda amortizable 33.929 rs. 69 céntos.; total 45.320.616 rs. 96 céntos.

RESUMEN.

Mil doscientos diez y ocho documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 3.919.612 rs. 22 céntimos; por intereses no capitalizables 14.220 rs.; total 3.933.832 rs. 22 céntos.

Dos mil doscientos noventa documentos de amortización por conversiones; por capitales 45.495.701 rs. 9 céntos.; por intereses capitalizables 2.618 rs. 84 céntos.; por idem no capitalizables 88.367 rs. 34 céntos.; por idem en Deuda amortizable 33.929 rs. 69 céntos.; total 45.320.616 rs. 96 céntos.

Total: 3.508 documentos; por capitales 49.145.313 rs. 31 céntimos; por intereses capitalizables 2.618 rs. 84 céntos.; por idem no capitalizables 102.587 rs. 34 céntos.; por id. en Deuda amortizable 33.929 rs. 69 céntos.; total 49.254.449 rs. 48 céntos.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Jefe del Departamento de Emisión, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, I. Ortiz y Casado.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Leandro Rubio.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 22 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vendido en 30 de Junio último, y cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.270.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en orden de 15 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 10 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial y hora de la una de la tarde, segunda subasta pública para contratar el surtido de aceite comun que se considera necesario en esta Casa durante el año económico actual, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de este establecimiento.

El tipo máximo admisible para esta subasta es el de una peseta 25 céntimos por cada litro, no admitiéndose proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 925 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—Ramon Seraano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico actual, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada litro.

(Domicilio, fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

El dia 8 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia ó persona que de él egue, y en la villa de Yecla ante el Alcalde, el aprovechamiento de los espantos que produzcan los montes que el Estado posee en aquel término en los años de 1875 á 1878 inclusive, por la cantidad de 21.000 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de dicho Gobierno.

Murcia 15 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Ramon Chico de Guzman.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta del aprovechamiento de los espantos que puedan producir los montes que el Estado posee en término de Yecla durante cuatro años, desde el actual al de 1878, ámbos inclusive, desea se le adjudique el aprovechamiento, ofreciendo la cantidad de..... (expresada en letra) pesetas por los cuatro años del contrato, y con sujecion estricta á todas las condiciones publicadas y las demás que rijan para las subastas públicas; habiendo depositado en la sucursal de la Caja de esta provincia el 5 por 100 del importe total de la tasacion, como se acredita por el resguardo que se acompaña con arreglo á la condicion 4.^a

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Madrid.

La Diputacion provincial ha dispuesto se suspenda hasta nuevo acuerdo la subasta que debía tener lugar el dia 22 del actual, á las dos de la tarde, para contratar el derribo, descombrado y aprovechamiento de materiales de la parte antigua del Hospital provincial, situado al final de la calle de Atocha.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Diputado Secretario, José Fontagud.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Marcelo Valdivia, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de esta Administracion, para hacer efectiva la cantidad de 4.924 pesetas 8 céntimos, importe del alcance que ha resultado contra el mismo por faltas en el almacén; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cita, se procederá á la incautacion de sus bienes, segun providencia recaída contra el mismo por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Almería 15 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Luis María Moreno.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Carreas retenidas por falta de franquico el dia 19 de Febrero de 1875.

- | | |
|----------|---|
| Núm. 359 | Andrés Avelino.—Valladolid. |
| 360 | A tonio M. Garcia.—Salamanca. |
| 361 | Antonio Fernandez.—Cartagena. |
| 362 | Estéban Montero.—Brunete. |
| 363 | Hijos de Rodriguez y Acosta.—Granada. |
| 364 | Ildefonso Sanchez.—Granada. |
| 365 | José Bolangero.—Valdepeñas. |
| 366 | Juan Cruz.—Sevilla. |
| 367 | Jesús Lopez.—San Sebastian. |
| 368 | Luis Ch. y Lopez.—San Vicente de la Barquera. |
| 369 | María Pilar Rocaful.—Cádiz. |
| 370 | Manuel Bagues.—Zaragoza. |
| 371 | Marqués del Saltillo.—Sevilla. |
| 372 | Pedro Perez.—Valencia. |
| 373 | Recaudador de contribuciones.—Chinchon. |
| 374 | Sobreguarda de montes.—Torres. |

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 10 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, subasta pública para el suministro de varias maderas al precio límite de 857 pesetas 94 céntimos; de 1.036 hectolitros de yeso al de una peseta 13 céntimos hectolitro, y de una prensa hidráulica arreglada á los planos que estarán de manifiesto al de 6.300 pesetas; así como tambien para la ejecucion de las obras de un edificio en el de 2.215 pesetas con 20 céntimos, optándose separadamente á cada uno de los cua-

tro servicios, todo con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. señor Director general de Artilleria en 3 de Diciembre de 1874, se avisa al público que el acto tendrá lugar á las once de la mañana del expresado dia, ante la Junta citada.

Las proposiciones deben ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el depósito del 5 por 100 del precio límite del artículo 4.º que se hace la postura.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun los adjuntos modelos.

Modelo de proposicion.

PARA EL YESO.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia 1.036 hectolitros de yeso, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea, por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

PARA LA MADERA.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia la madera que expresa el dicho pliego, se compromete á efectuar la entrega por la suma de..... (la que sea, por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantia resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

PARA LA PRENSA.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia una prensa hidráulica de las condiciones que expresa el dicho pliego, se compromete á efectuar la entrega por la suma de..... (la que sea, por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantia resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

PARA LAS OBRAS.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta la ejecucion en la Fábrica de pólvora de Murcia de un edificio de las condiciones que expresa el dicho pliego, se compromete á ejecutar la obra por la suma de..... (la que sea, por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 16 de Febrero de 1875.—Por acuerdo de la Junta económica, el Comisario de Guerra, Secretario, Angel de Salas.

Junta provincial de la Beneficencia particular de Burgos.

Siendo ignorado para esta Junta el paradero de D. Celso Garrido, Inspector de Beneficencia que fué en esta provincia, con quien necesita ponerse en relacion para el despacho de varios asuntos que interesan al ramo, ha acordado, de conformidad con lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, excitarle por el conducto que lo hace para que sin demora alguna dé conocimiento de su domicilio á esta Junta, y advertirle que el retraso en el cumplimiento de esta orden puede causarle perjuicios, además de lastimar el servicio público.

Burgos 16 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Francisco Blanco de Mendizábal.—El Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

A fin de precaver la ocurrencia de algun incendio en la época en que se hallen agostadas las yerbas que producen la parte de la Pradera del Canal, hoy plantada de árboles, comprendida desde el camino del vado de Santa Isabel hasta la bajada por el puente de Toledo, y las que asimismo se erien en el Vivevo de San Fernando, parte alta, la Excmo. Corporacion municipal se ha servido acordar se saquen á subasta bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde, hasta el 1.º de Marzo próximo en que tendrá lugar la licitacion por pujas á la llana en la sala de remates, sita en la tercera Casa Consistorial, y hora de las doce del dia respecto á las primeras, y á las doce y media las segundas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á su conocimiento.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Ajofrin.

En vista de no llenar las condiciones del contrato el anuncio de Médico-Cirujano inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 2, y GACETA DE MADRID el 6 del mes actual, se vuelve á anunciar para que los aspirantes á dicha plaza no aleguen ignorancia, y es como sigue:

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, que el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proveer con arreglo al reglamento, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, dotada con 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos con fondos de esta Beneficencia por la asistencia de 250 familias pobres; siendo obligacion del agraciado la asistencia á los partos naturales y las pequeñas operaciones de Cirujía menor. La poblacion consta de 650 vecinos, y el Facultativo que sea agraciado con la titular queda en libertad de celebrar contratos particulares, ó sea la mitad, que distribuirá con el otro Médico-Cirujano. Dicha poblacion es sana y abundante en comestibles; dista legua y media de Orgaz, cabeza de partido judicial, y tres de Toledo, capital de provincia. Son condiciones indispensables para el nombramiento ser Médico-Cirujano de primera clase y tener expedido el título antes del dia 31 de Diciembre de 1868.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañando copia de sus respectivos títulos, hojas de servicios y relaciones documentadas de

méritos en el ejercicio de su profesion dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcaldía de Granada.

D. Pablo Diaz Jimenez, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)

Hago saber que resultando un solar abandonado en la parroquia del Salvador, placeta de los Muñozes, lindero á la casa de D. Agustín Lopera Sillero, y placeta del Cobertizo; ignoriándose su dueño como aparece de las diligencias practicadas, se cita, llama y emplaza por tercera vez á quien tuviere derecho al expresado solar, para que en el término de cuatro meses, contados desde la primera publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, que lo fué el 15 de Diciembre último, y en el Boletín oficial de la provincia el 12 del mismo, á fin de que comparezca á justificar la propiedad con títulos suficientes, y en el de un año á ejecutar la edificacion con sujecion á las prescripciones legales; en la inteligencia que de no verificarlo se enajenará en pública subasta.

Granada 9 de Febrero de 1875.—Pablo Diaz.

Alcaldía constitucional de Haro.

Por jubilacion del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada por ahora y mientras dure la expresada jubilacion con el sueldo de 1.750 pesetas y despues con el de 3.000, completo de la dotacion; teniendo de echo el que la obtenga á ocupar con preferencia cualquiera de las otras dos plazas que vacare.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Haro 14 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Norberto Salazar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Granada.

D. José María Rodriguez Sanchez, Auditor general de ejército de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Bautista Burdeos Bernal, natural de Almazora, provincia de Castellon de la Plana, confinado en el presidio de Chafarinas, del que se ha fugado, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; en la inteligencia que si no lo verifica le parará todo perjuicio.

Dado en Granada á 12 de Febrero de 1875.—Rodriguez.—José Vandé.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedicto, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Navarro y Antolí, hijo de Ambrosio y de Angela, natural y vecino de Agres, de edad de 28 años, para que dentro de 15 dias al de la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sustancia en el mismo y por ante el infrascripto Escribano sobre asesinato frustrado de Vicente Revert y Silvestre, vecino de Agres, residente en esta poblacion, ocurrido en ella el dia 19 de Diciembre del año último; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole esta declaracion el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 12 de Febrero de 1875.—Rafael de Iranzo.—Francisco Sebadilla.

Alhama de Granada.

El Licenciado D. José Branchat y Gomez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y su partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Cristóbal Torreblanca Mayorgas, José Vergara y Manuel Gonzalez, vecinos de Málaga, y á Juan Arcadio Ortiz Postigo, alias Rubio, ranchero, vecino de Osuna, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que estoy instruyendo sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca y detencion de los referidos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama de Granada á 11 de Febrero de 1875.—José Branchat Gomez.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

En virtud del presente se llama por primer término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Diego Gomez Rodriguez, vecino que fué de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he mandado en autos de abintestado del mismo, incoados á solicitud de su hermana de doble vínculo Doña Antonia Gomez Rodriguez.

Dado en la ciudad de Antequera á 5 de Febrero de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan A. Betes. X—1098

Ateca.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Ezpeleta y Pascual, natural de Contamina, vecino de Alhama, de 48 á 50 años de edad, estatura regular, grueso de cuerpo, pelo negro con algunas canas, ojos garzos, nariz afilada; viste calzon corto, chaleco y chaqueta, todo de pana color verde botella, camisa de lino, calzoncillos blancos de cotton, medias negras de lana, alpargatas abiertas con lazos á lo miñón, pañuelo de seda á cuadros en la cabeza y sombrero hongo, declarado procesado sobre lesiones á D. José Cabodevila, comisionado de apremios por el Banco de España, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la jurisdicción que ejerzo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción del citado Andrés Ezpeleta á disposición de este Juzgado.

Dado en Ateca á 12 de Febrero de 1875.—Luis Martínez Corcín.—De su orden, Benito Polo.

Ayora.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de este partido, en comision.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Andrés Martínez, alias Tobalin, de esta vecindad, sobre disparo de un tiro, considerado como asesinato frustrado de D. José Cámara Martí, en el día de hoy he acordado la prisión de dicho procesado; mas como quiera que se halla ausente en ignorado paradero, he dispuesto se expidan requisitorias á la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con dicho fin para su inserción; y previniéndole que dentro del término de 15 días, á contar desde dicha inserción, se presente en las cárceles de este partido según se halla acordado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á los agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su detención y remisión á estas cárceles incomunicado y á mi disposición.

Dada en Ayora á 12 de Febrero de 1875.—Antonio García de la Rubia.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los parientes más inmediatos de Bernardo Rodríguez Encinas, vecino que fué de Linares, para que dentro de él comparezcan á mi Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Rojo, con objeto de ofrecer la causa que se instruye con motivo de la muerte casual del Rodríguez por si en ella quieren mostrarse parte.

Dado en Baeza á 12 de Febrero de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, del conocido por Carlos el Manchego, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Rojo, con objeto de recibirle cierta declaración en causa que se instruye contra Francisco Flores Gonzalez y consorte, del mismo domicilio, sobre robo de escoria en la mina de *Los Alemanes*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 12 de Febrero de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estévan, Juez de primera instancia de Balaguer.

Por el presente y único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Cortés y Figuerol, natural y vecino del pueblo de Tragó de Noguera, alparatero, casado, de unos 38 años de edad, y Antonio Subirana, también natural y vecino del mismo pueblo, sin que ni de uno ni de otro consten más señas que las ántes expresadas, para que dentro del término de 20 días, contaderos desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario al objeto de notificarles la sentencia ejecutoria proferida por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en méritos de la causa criminal formada contra el primero sobre lesiones graves inferidas al segundo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y mediante á que el referido José Cortés y Figuerol se halla condenado por dicha sentencia á la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional y accesorias correspondientes, el cual no ha podido ser habido por estar el pueblo de su naturaleza y vecindad dominado por las fuerzas carlistas, encargo á las Autoridades, Jefes y agentes de policía su busca y captura, y en su caso la subsiguiente conducción del mismo á las cárceles de este partido para los efectos oportunos.

Dado en Balaguer á 8 de Febrero de 1875.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Baltanás.

D. Elías Saez y Rodriguez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de este partido de Baltanás por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que por los medios que crean oportunos procedan á la busca, captura y detención de Benito Puertas Infante, alias Farruco, de esta vecindad, procesado en causa que se sigue por robo de trigo, ejecutado en la casa panera de D. Tomás Solórzano, de la misma vecindad, que tiene inhabitada en la calle de la Lucera, para lo cual se insertarán sus señas á continuación, y hecho que sea le conduzcan á disposición de este Juzgado.

A la vez se llama á dicho procesado á fin de que se presente en la cárcel de este partido con el objeto de recibirle declaración indagatoria en dicha causa dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del mismo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baltanás á 12 de Febrero de 1875.—Elías Saez.—Por su mandado, Benito Villafuella.

Señas personales del procesado.

Edad 32 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba poco poblada, cara redonda, color bueno, algo grueso; vestía un pañuelo encarnado á la cabeza, elástico de lana azul, chaleco de pana usado entre rojo, faja morada en buen uso, pantalon de paño Astudillo usado y zapatos gordos de becerro blanco.

Barbastro.

D. Pelegrin Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Certifico que en la causa y expediente de prisión pendiente en este Juzgado sobre lesiones graves á Joaquin Suvías contra Antonio Falceto, vecinos de Selgua, se halla la requisitoria que dice así:

»D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Falceto y Escalona, vecino de Selgua, soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara; viste de calzon corto de terciopelo negro, blusa azul á estilo de los labradores del país; tiene una pierna bastante torcida de la rodilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad al efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa pendiente en este Juzgado sobre lesiones graves á Joaquin Suvías, pues lo tengo acordado en auto de 5 de los corrientes; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Barbastro 10 de Febrero de 1875.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

Así resulta; y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente en Barbastro á 10 de Febrero de 1875.—Pelegrin Fernandez.

D. Pascual Estrada, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de Barbastro.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal contra Manuel Raluy y otros sobre injurias á la Autoridad; cuyo proceso, en virtud del decreto de 3 de Enero último, fué devuelto á este Juzgado para la sustanciación, con arreglo á las disposiciones que regían al publicarse la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud, y recibido en el Juzgado, se dió traslado por cuatro días al Ministerio fiscal para que propusiese lo que estimase procedente, quien lo evacuó pidiendo se elevara á plenario, renunciando á la prueba y calificando el hecho de injurias graves á la Autoridad; en vista de cuyo dictamen se proveyó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Resultando que en esta causa se han practicado todas las diligencias necesarias para el complemento del sumario:

Considerando que procede por tanto elevarlo al estado de plenario:

De conformidad con el parecer del Ministerio fiscal, se eleva esta causa á plenario; y comuníquese á los procesados para que en el término de cuatro días propongan lo que crean conveniente á su derecho, mediante Abogado y Procurador que nombrarán en el acto de la notificación, cuyo traslado evacuarán juntos todos los procesados, á excepcion de Manuel Raluy, que lo verificará por separado y bajo igual término, librándose para la comparecencia de los mismos los exhortos y mandamientos necesarios, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, llamando á los que se hallaren ausentes; y en cuanto á los procesados que han fallecido durante el curso de este proceso, se proveerá á su tiempo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, en ella á 28 de Enero de 1875.—Vicente Vieites y Pereiro.—Ante mí, Pascual Estrada.

Así resulta de la causa al principio nombrada, á que me refiero.

Y para que conste y llegue á noticia de los procesados Julian Puyol y Pomiés y Francisco Lidon Lontan, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, en Barbastro á 10 de Febrero de 1875.—Por acuerdo del actuario, Pelegrin Fernandez.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y em-

plazo á Josefa Gerrin y Reina, hija de Antonio y de Josefa, natural y vecina de esta capital, soltera, trabajadora de fábrica, de 21 años de edad, y á José Mir y Oms, hijo de José y de Raimunda, natural de San Martín de Provencals, vecino de esta ciudad, soltero, tejedor, de 26 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado al objeto de llevar á cumplimiento la sentencia proferida por la Superioridad en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros se instruyó en este Juzgado sobre robo de dinero, alhajas y prendas de ropa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Febrero de 1875.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julia Guasch, sirviente, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, sito ex-Palacio Real, á fin de prestar declaración de inquirir en méritos de la causa criminal que se instruye contra la misma por hurto; advirtiéndola que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 10 de Febrero de 1874.—Francisco Galicia.—Victor Font, Escribano.

Barco de Valdeorras.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Gregorio, criado que fué de D. Julio Enriquez de Vagdecaabo, y natural según sospechas de las montañas de Caurel ó Villarubin, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de la sumaria que se le sigue sobre el homicidio de Manuel Lopez, vecino que fué de Casoyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto administrativas como judiciales, procuren la busca y captura del indicado Gregorio, mandando conducirlo si fuere habido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á cuyo fin se expresan por acta final las señas personales y de vestir del procesado Gregorio.

Barco de Valdeorras 6 de Febrero de 1875.—Leopoldo Mendez y Bálgora.—De orden de S. S., José María Enrique.

Señas del Gregorio.

Edad 30 años, alto de estatura, bastante robusto, color moreno, cara redonda; vestía pantalon de estopa blanco, chaqueta de paño pardo ordinario, chaleco también de estopa blanco con botones de paño negro, y calzaba zuecos.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende la causa criminal de que se hará mérito, en la cual se mandó expedir la siguiente

«Requisitoria.—D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo perpetrado en la noche del 13 de Enero último en el santuario de la Ascension del pueblo de Prada, se acordó la detención de dos de los procesados Fabian Rodriguez y Tomás Lameiro, vecinos de Seoane y Alberguería respectivamente, en este partido; y como no se haya podido llevar á efecto por haberse ausentado dichos sujetos de su domicilio; por más que hay presunciones de que se hallen en esta provincia de Orense, dispuse expedir la presente requisitoria para el llamamiento y busca de los mismos; y les apercibo que de no presentarse ó ser habidos en el término de 15 días, contados desde la publicación de dicha requisitoria en el *Boletín oficial* de la referida provincia y GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial á que se sirvan proceder á la detención de los dos referidos sujetos, cuyas señas personales y de vestir se anotan á continuación, y disponer sean conducidos con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Barco de Valdeorras Febrero 10 de 1875.—Leopoldo Mendez Bálgora.—De orden de S. S., Agustín Fernandez.

Señas de Fabian Rodriguez.

Edad 56 años, estatura alta y fuerte, cara larga y gruesa, color encarnado, nariz gruesa, barba poblada y canosa; viste pantalon y chaqueta de paño pardomonte, chaleco de paño negro, camisa de lienzo ordinario, sombrero basto, y calza zapatos ordinarios.

Idem de Tomás Lameiro.

Edad 32 años, estatura corta, cara larga, pelo negro, color moreno, barba poca; viste pantalon de corte, chaqueta de paño negro, chaleco de id., camisa de tela, sombrero corto y negro, y calza borceguines.

Y para que se publique la preinserta requisitoria en la GACETA DE MADRID se expide la presente copia en el Barco de Valdeorras á 11 de Febrero de 1875.—Leopoldo Mendez Bálgora.—De orden de S. S., Agustín Fernandez.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada en la causa que en el mismo Juzgado se sigue á consecuencia de la muerte repentina de Felipe Varela y Rodriguez, natural de Santa María de Neisla, de esta vecindad, calle de los Carros, número 48, de estado viudo, pescador, y de 73 años de edad, se ha acordado citar por medio de la presente á los parientes del mismo para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Febrero de 1875.—Por Grotta, Francisco Martínez.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se ha seguido por desacato contra Juan Bautista Bueno y Muñoz, de esta naturaleza y vecindad, casado, de oficio carpintero y de 43 años de edad, para cumplimentar la ejecutoria recaída en la mencionada causa por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito he acordado se llame por la presente para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle dicha sentencia; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Febrero de 1875.—Vicente Rodríguez Junquera.—Francisco Martínez.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad en el día de la fecha, y en la causa que en el mismo Juzgado y por ante mí se sigue contra Manuel Paez y García, se cita á José García Ares, vecino que fué de la calle Cuesta de la Jabonería, casado, panadero y de 36 años de edad, para que se presente en dicho Juzgado en el término de 10 días á fin de que sea reconocido por los Médicos forenses y preste declaracion en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Febrero de 1875.—Francisco Martínez.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Estéban Sancho, natural y vecino de Monreal del Campo, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de 15 días, á contar desde esta fecha, se presente en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le siguió contra el mismo sobre disparos contra los agentes de la Autoridad; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo asimismo á los Jueces de primera instancia y á los Gobernadores civiles y funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que en caso de ser habido el ya citado Estéban indaguen su domicilio fijo, y acuerden su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Calamocha á 3 de Febrero de 1875.—José Alvarez Cid.—Tomás Bernad.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Toribio Fernandez, natural y vecino de Larna, en este Concejo, casado, jornalero y de edad de 40 años, para que al término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido por no haber prestado fianza personal dentro de los ocho días que se le previno en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falso testimonio en declaracion prestada en el sorteo último, y haberse ausentado del pueblo ignorándose su paradero; con apercibimiento que de no presentarse al término marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la captura del requisitoriado, cuyas señas se dirán á continuacion, y verificada lo pongan en conocimiento del mismo, remitiéndolo á las cárceles de esta villa con la seguridad oportuna.

Dada en Cangas de Tineo á 12 de Febrero de 1875.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Angel Menendez Reigada.

Señas recogidas.

El Toribio es de estatura alta, color moreno, cara larga, barba poblada, nariz regular y pelo castaño claro.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre incendio y corta de árboles en el sitio llamado Chan-rubio y Vallinon, enclavados en el monte de Feltrosa, término de la Viliella, contra Joaquin Rodriguez, alias Gurullo, natural y vecino de la Viliella, casado canónicamente y de edad de unos 26 años, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaracion indagatoria como procesado; y como no

haya podido citarse por su ignorado paradero, he dispuesto en providencia del día 10 del corriente publicar su llamamiento para que al término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente, cuyo término se comenzará á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del Joaquin, y verificada lo conduzcan con las seguridades oportunas á mi disposicion.

Dada en Cangas de Tineo á 12 de Febrero de 1875.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Angel Menendez Reigada.

Señas del requisitoriado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos id., barba poca, cara regular, color blanco y bueno, y á temporadas algunos granos en la cara.

Canjajar.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido de Antonio Leal de Ibarra Perez, natural de Almería y residente últimamente en Alhama, cuyas señas personales no constan; pues así lo tengo acordado, mediante á no haber sido habido en su domicilio y á ignorarse su paradero, en la causa criminal sobre robo de materias alimenticias que instruyo contra dicho sujeto, al que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 10 días siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia se presente en la citada cárcel; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Canjajar á 12 de Febrero de 1875.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por su mandado, Ricardo Quesada Muñoz.

Cartagena.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Marcelino Fernandez Casariego para que se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en la causa que se sigue sobre lesiones al mismo contra Pedro Miguel Gomez y José Madari Zubielá; advertido que si no verifica su presentacion en el indicado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 11 de Febrero de 1875.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Antonio García Teruel, alias el Chocolatero, hijo de Juan y de Catalina, difuntos, soltero, chocolatero, de 57 años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucía, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó manifieste su paradero á fin de que pueda ser notificado, citado y emplazado para ante la Superioridad de este territorio en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre abusos deshonestos á la niña Antonia Martínez Gabona; apercibido que de no presentarse á manifestar su paradero le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 14 de Febrero de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Castro del Rio.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno de ellos moreno, sin pelo de barba, estatura regular, delgado; vestido de pantalon negro y chaqueta, sombrero hongo negro; y el otro cabello rubio, sin pelo de barba, alto; vestido de calzon corto y botas, con chaqueta negra y sombrero de felpa redondo, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue por haber exigido cierta cantidad en dinero por medio de anónimo á D. Francisco Criado y Ruiz, de estos vecinos; bajo apercibimiento que si no lo verifican dentro de dicho término desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID se seguirá la causa en rebeldía de los mismos.

Rogándose á los Sres. Jueces é individuos de policía judicial se sirvan practicar diligencias para la captura de referidos dos hombres desconocidos, y en su caso ponerlos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Castro del Rio á 9 de Febrero de 1875.—Pedro Güeto.—El actuario, Alonso Romero y Ortega.

Cazalla.

D. Francisco de P. Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de Guardia civil y demás individuos de policía judicial hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Gonzalez Alonso por lesiones á Manuel Sierra, el cual es natural de Arenas de la Brava, provincia de Asturias, vecino del Real de la Jara por el

mes de Setiembre de 1873, de edad de 29 años, de estado casado, de oficio tabernero, hijo de Domingo y de María Antonia, en la cual he decretado su detencion y remision á esta cárcel de partido; y con el fin de conseguirlo expido la presente, y les ruego y encargo que á lograrla practiquen eficaces diligencias en su busca.

Al propio tiempo lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días se presente á responder de los cargos que le aparezcan; entendiéndose que dicho término principia á contarse desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales.

Dado en Cazalla á 8 de Febrero de 1875.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Juan María Carmona.

Cifuentes, en Guadalajara.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido, en Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Morena Lopez, vecino de Armallones y procesado por el delito de desacato á la Autoridad, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido en calidad de preso á responder de los cargos que le resultan en la predicha causa; apercibido de declararle en su caso contumaz y rebelde y de los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo por la buena y pronta administracion de justicia á la busca y captura del mencionado Antonio Morena Lopez, de oficio pastor, manco de una mano, de unos 30 años de edad, y le conduzcan en su caso con las seguridades oportunas á la cárcel de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 11 de Febrero de 1875.—Salvador Sanchez.—Por su mandado, Felipe Lamparero.

Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Rafael Gonzalez Rus, hijo de Rafael y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, de 26 años de edad, viudo, fogonero que ha sido en la línea férrea de esta ciudad á Belmez, de estatura alta, con pelo y bigote rubio, color moreno, de carnes regulares, por lesiones á Don Emilio Fequer, se ha acordado la prision de dicho procesado.

Por tanto se llama al mismo Gonzalez para que se presente en este Juzgado en el término de 10 días, y además se encarga á todos los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Rafael Gonzalez Rus, procedan á su prision y remision á la cárcel nacional de esta ciudad á su disposicion.

Córdoba 16 de Febrero de 1875.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Cuenca.

D. Vicente Llobet, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los autores del robo de 5 pesetas y destrozo de papeles á Apolonio Jimenez, vecino del Canabate, cometido con fuerza y armas la tarde del día 30 de Noviembre último, en el término de la Parra y sitio denominado Cruz de los Muertos, por cuatro hombres armados de escopetas, vestidos de paisanos, con pantalones negros, chaqueta negra, monteras de pellejo negras, uno de ellos barba roja y los otros tres negra regularmente poblada, de estatura regular y edad de unos 28 á 34 años, se ha acordado la prision de dichos cuatro hombres; y para que tenga efecto pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los referidos cuatro hombres, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Cuenca á 15 de Febrero de 1875.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Joaquin Moreno.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de esta villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyo nombre se ignora, de estatura alta, no muy grueso, que gastaba gorra negra, tapabocas, pantalon rayado de encarnado y chaqueta de paño, que en la noche del 20 de Enero del año último infringió en compañía de otros varias lesiones á José García Mosquera, de San Miguel de Quindimil, término municipal de Palas del Rey, en el punto nombrado do Couzado, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de Santa Ana, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; previéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial que caso de ser habido procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 12 de Febrero de 1875.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mourille, casado, de unos 30 años, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, algo hoyoso de viruelas, vecino de Santiago de Amoeja, en el término municipal de Antas, para que dentro del término de 10

días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala de audiencia del Juzgado, sita en la plazuela de Santa Ana, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por lesiones á Joaquin Finte; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial que caso de ser habido procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 14 de Febrero de 1875.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Chiclana de la Frontera.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde el que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Vicente Tece Navarro, natural de Agrés, vecino de Vejer, de 37 años, casado y traginero, para que comparezca en este Juzgado á fin de que se le pueda notificar la sentencia que ha recaído en la causa que con otro se le siguió por lesiones mútuas.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en la busca y captura del citado individuo, así como del otro procesado Juan Rodriguez Avilés, alias el Jornalero, natural de Algeciras, de 29 años, casado y zapatero, remitiéndolos á la cárcel de este partido caso de ser habidos.

Dada en la villa de Chiclana de la Frontera á 16 de Febrero de 1875.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Menadier.

Ecija.

D. Juan de la Cruz Garcia Lara y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que se contarán desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, á D. José Duran y Sanchez de Leon, mayor de 30 años, casado, empleado cesante, Alcalde que ha sido de la villa de Fuentes de Andalucía, para que dentro del enunciado término se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por usurpacion de atribuciones en la imposicion de cierta multa á D. José de Cárdenas é Isnar, vecino de aquella villa; apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Y para que llegue á conocimiento del mismo y que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Ecija á 15 de Febrero de 1875.—Juan de la Cruz Garcia Lara.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Egea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades é individuos de policía judicial hago saber que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo en la iglesia parroquial del pueblo de Piedratjada de las alhajas y efectos que al final se expresarán, ejecutado durante la noche del 6 al 7 de los corrientes; y en providencia del día de hoy he acordado expedir el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, jén virtud de que, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administro justicia, les exhorto y requiero á fin de que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dichas alhajas y efectos, procediendo á la ocupacion de las mismas en su caso y á la detencion de las personas en cuyo poder fuesen halladas, remitiendo unas y otras á disposicion de este Juzgado.

Dado en Egea de los Caballeros á 9 de Febrero de 1875.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Lopez.

Alhajas y efectos robados.

Un copon ó depósito del Santísimo con la copa de plata dorada por dentro.

Una copa de cáliz de plata dorada por dentro y fuera.

Una cucharilla de plata.

Una patena de plata dorada.

Una reliquia de plata de San Sebastian.

Una custodia de plata con su viril dorado.

Dos cruces procesionales, una de plata y otra de bronce.

Un hisopo de bronce plateado.

Veinte metros poco más ó ménos de galones.

Cuatro libras de velas, y otra igual cantidad de cabos.

Escalona.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, á quienes por la ley les está encargada y encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos hombres, vecinos de Fuensalida, llamados Cándido Torrijos, alias el Hospitalero, y el otro Dionisio Sanchez Escalonilla y Gomez, alias el Toledano, cuyas señas al final se detallan, que en la tarde del 30 de Enero y como á las doce y media de la mañana robaron una yegua de la propiedad de Mariano del Casar, vecino de Almorox, y del sitio del Vado de Campuzano; y habidos que sean los pondrán á mi disposicion con las seguridades correspondientes.

Dada en Escalona á 8 de Febrero de 1875.—Facundo Lopez.—El Escribano, Victorio Fernandez Giro.

Señas de los ladrones.

El Cándido Torrijos, alias el Hospitalero, es de las señas siguientes: de estatura regular, descolorido, como de 35 años de edad, con chaqueton de paño negro y pantalon de pana abierto por las costuras de ámbos lados, capote ordinario, sombrero calañés y con boreguies.

Y Dionisio Sanchez Escalonilla, alias el Toledano, es alto, bastante moreno, sin pelo de barba, como de 20 años de edad, y vestía chaqueton de color pintarrizado, pantalon negro, capote ordinario, sombrero calañés y con boreguies.

Frechilla.

El Licenciado D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por el delito de falso testimonio contra Ignacia Iglesias, natural de Fuentes de Nava, gitana, de 49 años de edad, en cuya causa tengo acordado se la reciba declaracion de inquirir.

Y no habiendo podido citársela por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Frechilla á 9 de Febrero de 1875.—Justo Misiego.—Por su mandado, Deogracias Paredes.

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el presente primer edicto y á virtud de haber cesado D. Baldomero Rojas y Salinero en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el día 1.º de Enero del corriente año, se hace notorio con objeto de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra su fianza lo realicen en el término de tres años, á contar desde esta fecha; pues trascurridos que sean se devolverá dicha fianza como previene la ley.

Dado en Fuente de Cantos y Febrero 13 de 1875.—Bartolomé Gutierrez.—Por su mandado, Diego Cortés Garcia.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria proferida en la causa criminal formada sobre lesiones á Pedro Maurici, vecino del pueblo de Juyá, de este partido judicial, contra Pedro Puig de la Creu y Vidal, de 21 años de edad, y Martin Casadevall y Roixach, de 26 años de edad, ámbos solteros, trabajadores de la tierra, naturales y vecinos tambien de Juyá, y otros; habiéndose ausentado de dicho punto é ignorándose su paradero, se señala á los citados Puig y Casadevall el término de 20 días para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á fin de notificárles dicha sentencia y extinguir la condena de tres años de prision correccional y accesorias que á cada uno ha sido impuesta; y como pudiera suceder que no se presentaran, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino y á las demás Autoridades y á los agentes de la policía judicial que supieren ó averiguaren la residencia de los referidos sujetos procedan á su captura y remision á la propia cárcel á mi disposicion.

Dada en Gerona á 1.º de Febrero de 1875.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., José Bajanda.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito á Felipe Fernandez, alias el Manchego, que á mediados de Octubre de 1871, acompañado de dos hombres desconocidos, entregó á D. Julian Cano en la villa de Pedrajas de San Estéban dos machos mulares á cambio de un caballo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en una causa que se sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Felipe Fernandez, remitiéndole á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Getafe á 4 de Febrero de 1875.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Granada—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Diego Ortega Jimenez, vecino que fué de esta ciudad, de ejercicio memorialista, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra Bárbara Guerrero Bermudez sobre falsedad de un documento; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 7 de Febrero de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia de distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Peralta Palma, alias el Pelon, natural y vecino de esta ciudad, trabaja-

jador del campo, casado, de edad de 42 años, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue sobre robo á su convecino Manuel Jerónimo Beltran; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 16 de Febrero de 1875.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Granada—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago constar que en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Antonio Gutierrez y Reyes y otros dos consortes sobre infidelidad en la custodia de presos, se ha acordado la prision de Antonio Illescas Martin, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Antonia, de 31 años, casado, aceitero, cuyas señas son: estatura regular, cara redonda, boca regular, barba poblada y color trigüeno, cuyo individuo se hallaba preso en la cárcel de esta Audiencia con causa pendiente por el distrito del Sagrario y Escribanía de D. Manuel Amaro por delito de rebelion y haber formado parte en la junta cantonal, y de cuyo establecimiento se ha fugado en la noche del 5 del actual.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Illescas, remitiéndole caso de ser habido á esta cárcel de Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 6 de Febrero de 1875.—José María Casas y Miranda.—Por mandado de S. S., José Pinto.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sanchez y Mainer, natural de Latre, en el partido de Jaca, hijo de Pedro y de Josefa, de estado soltero, de oficio labrador, de 28 años de edad, para que en el término de 10 días desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado de mi cargo á los efectos que haya lugar en la causa que me hallo instruyendo contra Pio Ena y Manuel Ballester sobre lesiones inferidas á dicho Sanchez.

Dado en Huesca á 11 de Febrero de 1875.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Manuel Martinez.

Ibiza.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Por la presente requisitoria y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Torres y Ferrer de Vicente Cristoful, natural y vecino de la parroquia de San Carlos, distrito municipal de Santa Eulalia de esta isla, de 49 años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, color moreno, barba naciente, labios bastante abultados, y algun tanto cargado de espaldas; el cual vestía pantalon blanco al estilo del país, chaqueta de paño negro y sombrero de paja de arroz, para que en el término de 15 días desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se presente en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á Miguel Mari y Colomar; y al propio tiempo, mediante á que dicho sujeto se halla fugitivo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en auto de este día dictado en la referida causa.

Dada en la ciudad de Ibiza á 1.º de Febrero de 1875.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., José Hernandez y Palau.

Infiesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á la persona de Valdés, conocida por el Rojo de Torazo, natural del pueblo de este nombre, Concejo de Cabranes, en este partido, de estatura regular, rubio y como de 30 años de edad, para que al término de 20 días, contados desde el de su publicacion, se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion por preguntas de inquirir en la causa que de oficio se sigue sobre secuestro de la correspondencia; cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Nava entre cuatro y cinco de la mañana del día 3 de Enero último, cuando el conductor Policarpo Moro Alvarez la traía para esta villa y otros puntos; con advertencia de que no compareciendo el expresado Valdés se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad; pues así lo tengo acordado en la causa.

Dada en la villa del Infiesto á 13 de Febrero de 1875.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Gabriel Ortiz.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de Andújar, Baeza y Valdepeñas, y á todos los demás de la Nacion española, atentamente saludo y

hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Juan Padilla Arauce sobre lesiones á Hdefonso Carrion, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, para que se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del Juan Padilla, cuyas señas á continuacion se expresan:

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados para que dispongan que por los agentes de su autoridad se practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la detencion acordada.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por término de 15 dias al referido Juan Padilla Arauce para que dentro de dicho término, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Madrid, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 25 de Enero de 1875.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de Juan Padilla Arauce.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño, barba poblada y negra.

Lalín.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de la villa de Lalín y su partido en la provincia de Pontevedra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Camilo Montoto Pampin, de 29 años de edad, soltero, labrador y vecino de la parroquia de San Roman de Santiso, en este Ayuntamiento, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre la muerte de Andrés Sueiro Ferro vecino de Santa María de Noceda; advertido que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procuren su captura, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo efecto se consignan á continuacion sus señas personales.

Dado en Lalín á 1.º de Febrero de 1875.—Genaro Coton Pimentel.—Licenciado Rafael de Membiola.

Señas personales y de vestir de Camilo Montoto.

Estatura regular, ojos y pelo negros, cara redonda, color bueno, barba poca; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, calza borceguies y cubre sombrero hongo oscuro.

D. Rafael de Membiola, Secretario en propiedad del Juzgado de primera instancia de Lalín en la provincia de Pontevedra.

Certifico que en este Juzgado y por mi oficio pende causa criminal contra Manuela Rey, de la inclusa de Santiago, sin residencia fija, por hurto, en la cual se dictó el auto que dice así:

«Resultando que en esta causa se han practicado todas las diligencias que se desprendian de la misma para el esclarecimiento del hecho que se persigue:

Considerando que por lo tanto el sumario se halla perfeccionado;

De conformidad con el Promotor fiscal se eleva á plenario; y comuníquese á la procesada á los efectos del art. 5.º de la ley provisional sobre reforma en el procedimiento criminal por término de seis dias, quien arreglará sus preliminares á medio de Procurador y Abogado.

Lo mandó y firma el Sr. D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de este partido.

Lalín 22 de Enero de 1875.—Genaro Coton Pimentel.—Licenciado Rafael de Membiola.»

Y como sea ignorado el paradero de la procesada Manuela Rey, se acordó notificarle el auto inserto por medio de edictos, previniéndole que si dentro de 40 dias no comparece á nombrar Procurador y Abogado que la defiendan le serán elegidos de oficio; y para que tenga efecto la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo mandado, lo firmo en Lalín á 7 de Febrero de 1875.—Licenciado Rafael de Membiola.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de la villa de Lalín y su partido.

Hago notorio que en la noche del 8 de Enero último, como á casa de las nueve de la misma, ha sido asaltada la casa de D. Juan Vazquez Varela, Cura párroco de Santa María de Basadre, término municipal de Golada, en este partido, por tres desconocidos hombres cuyas señas personales y de vestimenta se ignoran, habiendo robado los efectos que á continuacion se expresan.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y funcionarios de la policia judicial se sirvan procurar por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren los efectos robados, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en la villa de Lalín á 11 de Febrero de 1875.—Genaro Coton Pimentel.—Licenciado Rafael de Membiola.

Efectos robados.

Un reloj antiguo con cajas de plata, y de cadena una cinta de seda negra.

Doscientos reales en monedas de plata de á 20 cada una. Y veinte libras de tocino.

La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Delgado Diaz, vecino de Bollullos, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz larga, barba poca, cara regular y color bueno, ausente de ignorado paradero, para que en el improrogable término de 30 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye como presunto culpable del hurto de dinero y otros efectos á D. Rafael Jimenez; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado Antonio Delgado Diaz, y le remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposicion de este Juzgado.

Dado en La Palma á 10 de Febrero de 1875.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Agustin Martinez.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pelaez y Garcia, de estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo castaño, ojos idem, nariz y demás facciones regulares, de 40 años de edad, casado, de profesion cochero, natural de Muñas de Abajo, parroquia de Carcedo, en este término municipal, vecino que se dice ser de Madrid, que sabe leer y escribir, para que al término de 15 dias se presente en este Juzgado con objeto de practicar con él diligencias en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones y amenazas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo acordé en providencia del día de hoy por no haberse podido averiguar su paradero.

Dado en Luarca á 30 de Diciembre de 1874.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., José Alvarez Rayon.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Antonio Grandela Val, vecino de San Mamed de Gumonde, Ayuntamiento de Pastoriza, del partido de Mondoñedo, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye contra Domingo Fernandez, del barrio del Puente, sobre defraudacion y falsedad; advertido de que no verificándolo le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 11 de Febrero de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulogio Horga Ortiz, natural y vecino de la ciudad de Santander, y en la actualidad de ignorado paradero, á fin de que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado de mi cargo para notificarle la sentencia firme que recae en la causa que contra el mismo fué instruida; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á 30 de Enero de 1875.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

Llerena.

En la causa que se instruye en este Juzgado de primera instancia por sustraccion de muebles de la testamentaria de Joaquin Lopez y Ana Jabiela, se ha mandado que Antonio Rojas Fernandez, conocido por el apodo de Logrande, de ejercicio albañil, y vecino de la villa de Llera, correspondiente á este partido judicial, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en esta ciudad y su calle de Santiago, á prestar una declaracion acordada en dicha causa, con obligacion de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual paradero, se ha ordenado en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la declaracion pendiente.

Llerena 8 de Febrero de 1875.—Antonio Seibredo.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de policia judicial procedan á la busca de José Fernandez Galloso, natural de Santa María Magdalena de Mogan, y residente en la villa de Berlanga, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo negro y algo rizado, ojos pardos, barba poca, cara redonda, nariz regular y color trigueño, que hallándose en libertad provisional ha dejado de concurrir

á la presencia judicial en los dias que estaban señalados en la causa que se le sigue por resistencia y atentado contra los agentes de la Autoridad, y si fuere habido se le citará para que comparezca en el término de cinco dias en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle Santiago de esta poblacion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Llerena á 13 de Febrero de 1875.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin Chacon.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por el presente anuncio al Sr. D. Pedro Arias Diaz para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA* y *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado con el fin de entregarle una carta que le fué dirigida al pueblo de Cadavo, en la provincia de Lugo, y abierta que sea declare como testigo la persona que se la remita, segun está acordado en causa criminal que se instruye por falsificacion de sellos de franqueo.

Madrid 8 de Febrero de 1875.—Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal con motivo del robo (verificado en la calle de Latoneros, núm. 7, piso cuarto, habitacion de D. Juan Bautista Ruiz; en la que he acordado que las personas que tengan conocimiento del punto en que se encuentren las prendas en que el mismo consiste, y que se expresan á continuacion, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, así como si tienen noticia de quiénes sean y el paradero de los autores, segun interesa á la recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Efectos robados.

Un traje negro de hombre, compuesto de levita de paño, pantalon satén y una capa de color café con embozos de astracán y contraembozo escocés de lana con cuadros blancos y negros.

Tres camisas de hilo para hombre.

Seis varas de satén para forros.

Tres pares de calzoncillos de algodón.

Dos sábanas.

Un pañuelo de capucha negro de merino.

Otro de crespon grande negro.

Tres fundas de almohada.

Una de almohadon con puntilla.

Y una mantilla negra de bollontina con cinta de terciopelo ancho y encaje.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza á María Maroto, de 59 años de edad, que dijo habitaba en la calle de San Juan, núm. 54 ó 58, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado y referida Escribanía, sitos en el piso bajo del palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de haber sido atropellada por un carruaje en la calle de Carretas el día 1.º del corriente.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Escribano, Pio de Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á D. Gustavo Brokman, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por intento de sustraccion de una niña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita por una sola vez y término de ocho dias á Antonio Fernandez y Fernandez, conocido por el Portugués; Marcos N., María N. y Agapito Diaz Durango, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion como testigos en causa criminal que en el mismo se instruye á instancia de Juan Orejon contra Manuel Parrondo y su esposa Cayetana Tejero.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1875.—V.º B.º—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se cita por medio del presente al Sr. Balboa para que en el término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se persone en la Escribanía del actuario, sita en las Salesas, los dias no feriados, de doce á tres de la tarde, para notificarle las providencias pendientes dictadas en exhorto de la Alcaldía mayor de Guanajay (isla de Cuba), procedente de la testamentaria de D. Pedro Balboa, Jefe de Seccion que fué del Gobierno superior político de dicha isla.

Madrid 4 de Febrero de 1875.—El actuario, por mi compañero Ontiveros, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en autos ejecutivos que se siguen á instancia de Doña Eustaquia Isabel Martínez y Búrgos con D. Antonio Palló, se saca á venta en pública subasta una casa de nueva planta, compuesta de bajo, principal y segundo asotabancado, con dependencias para el servicio de la misma, como cuadra, pajar, cobertizo &c., y jardín con estanque, pozo y estufa, cuya casa sitúa en la quinta del Espíritu Santo, término de Vicálvaro, á la derecha del camino que conduce á dicho pueblo, pasado el puente sobre el arroyo Abroñigal: linda al Norte con la carretera de Vicálvaro; al Sur con la calle de Huelva; al Este con terrenos propios de D. Antonio Palló y D. Valentin Parera, y al Oeste con la calle de Málaga. Ha sido tasada dicha casa y accesorios que le pertenecen en 183.853'50 pesetas.

Se ha señalado para su remate el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á los que quieran tomar parte en la licitacion que para hacerlo deberán consignar en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas, y que en la Escribanía del actuario se facilitarán los demás datos que de autos resulten.

Madrid 19 de Febrero de 1875.—El Escribano, Antonio Burruezo. X—1099

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa oriminal de oficio contra Teresa Leon Graciano sobre rifa de un pañuelo de seda, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice así:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que por primero y último plazo se le señala, á Teresa Leon Graciano, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y demás dependientes que componen la policía judicial procedan á la captura de la misma, y caso de ser habida conducirla á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 8 de Enero de 1875.—Antonio Leon.—Antonio Orozco y Diaz.»

Lo relacionado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, extiendo el presente en Málaga á 8 de Enero de 1875.—Antonio Orozco y Diaz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra Ana Diaz Perea, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco á Ana Diaz Perea, natural de Benarrabá, de esta vecindad, viuda, y de 42 años, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan noticia del paradero de la referida, procedan á su detencion en esta cárcel, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 26 de Enero de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 27 de Enero de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita al Inspector de orden público que fué de esta provincia D. Pio de Benito, para que en el término de 15 dias se presente en el Juzgado de S. S., sito en el edificio de San Telmo, á prestar declaracion en causa que se sigue sobre la detencion de María Tirado Martin y Francisca Santiago Cortés; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 3 de Febrero de 1875.—El Escribano, Salvador Clares.

Por la presente se cita y llama á Pedro Rodriguez Gomez, natural de Alhaurin de Torres, y vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 dias se presente en el Juzgado del distrito de Santo Domingo de la misma, situado en el edificio de San Telmo, para que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 7 de Febrero de 1875.—El Escribano, Salvador Clares.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre hurto de un fusil, bayoneta, correa y 400 cápsulas al soldado del regimiento de infantería de Galicia Antonio Aragon Benavente, se cita, llama y emplaza á Isidro Barbarán Garcia, natural y vecino de Monteagudo, casado, jornalero, y de 35 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, que viste el traje que usan los de esta huerta, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Dada en Murcia á 10 de Febrero de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Nules.

D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Recatale y Traver, hijo de Vicente y Francisca, casado, jornalero, de 32 años de edad, y Juan Romero Ferrandis, hijo de Antonio y María Teresa, soltero, labrador, de 26 años de edad, ámbos naturales y vecinos de Villavieja, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber cierta providencia recaída en la causa que contra los mismos y otros sobre lesiones á Francisco Nebot y Espinos se sigue en el mismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nules á 9 de Enero de 1875.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., José A. Darés.

Pamplona.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Clemente y Ballarin, natural de Nerin, y vecino de Zaragoza, habitante en la calle de San Pablo, núm. 18, tendero, casado, y de 33 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas se anotarán á continuacion, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y en la causa criminal que en el mismo se le sigue sobre expedicion de billetes falsos del Banco de Francia; pues habiéndole buscado en su domicilio para citarle á fin de que verificara esa comparecencia, no se le encontró, y se le apercibe que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Las señas de Domingo Clemente son: un metro 67 centímetros de estatura, algo moreno, ojos pardos, barba cerrada, pelo negro, cara regular; vestido con pantalon y chaleco de castor de lana, fondo claro con rayas negras, chaqueta de lana castor oscuro, camisa blanca de hilo, calzado con bota de sa-gren y puntera de charol.

Dada en Pamplona á 27 de Setiembre de 1874.—Baltasar Banquells.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Miguel Mendioroz y Goñi, casado, natural de la villa de Muruzábal, con último domicilio y residencia en el lugar de Enériz, ámbos de este partido, de oficio labrador, bracero, y cuyo paradero se ignora, para que á término de 20 dias se presente en este Juzgado para notificarle un auto y entregarle la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su convecino Babil Lecumberri, y para que se entere del escrito de calificación producido por el Promotor fiscal y demás efectos del artículo 5.º de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial procuren la busca del nominado Mendioroz y Goñi, cuyas señas personales se insertarán á continuacion, y si consiguen su captura lo remitán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Pamplona á 8 de Octubre de 1874.—Baltasar Banquells.—De su orden, Justo Cayuela.

Señas de Miguel Mendioroz Goñi.

Edad 42 años, estatura alta, por cuya razon se le conoce con el apodo de Miguelon, pelo castaño, ojos garzos, cara estrecha y larga, barba clara, color castaño, delgado de cuerpo; viste pantalon de pana negra, blusa de tela de algodón color azul, boina negra, alpargatas valencianas y anguarina usada de paño pardo.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llama y busca á María Parra y Biric, natural de Estella, y domiciliada en esta capital, casada, de 32 años de edad, de estatura regular, con muchas pecas de viruela en la cara, pelo rubio peinado hácia arriba, y vestida con vestido de percal y chaqueta negra, á quien se sigue causa

criminal en este Juzgado por hurto de 5 pesetas, un vestido negro de merino, una mantilla de orleans, una camisa y dos sábanas, ejecutado el 27 de Octubre último en la casa de Manuel Amoztegui, habitante en la calle de Santo Andía de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este mismo Juzgado á fin de prestar la correspondiente declaracion indagatoria, cuya diligencia no ha podido practicarse por haberse ausentado de su domicilio; bajo apercibimiento de que pasado el término señalado sin haber comparecido la procesada María Parra será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pamplona 8 de Noviembre de 1874.—Baltasar Banquells.—De su orden, Dionisio Iturbide.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Hernandez Aparicio, natural y vecino de Valdeconcha, para que en el término de 15 dias se presente en calidad de preso en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así está acordado en causa contra el mismo por el delito de atentado y lesiones al Juez municipal de su pueblo, cometido la tarde del 31 de Enero último, y en la que seguidamente se ocultó ó fugó, sin que hasta ahora se sepa ni sospeche su paradero.

Tambien ruego y encargo respectivamente á las Autoridades y agentes de la policía judicial realicen, si ocasion tuvieren, la prision y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho sujeto, el cual tiene las señas siguientes:

Estatura baja, edad de unos 24 á 26 años, color moreno; viste pantalon gris acañonado, chaqueton de paten usadol chaleco morado, gorra chafada y usada, medias negras de lana y alpargatas: lleva cédula personal con el núm. 57, de Valdeconcha, expedida en 17 de Octubre del año anterior.

Dada en Pastrana á 8 de Febrero de 1875.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por esta requisitoria cito y emplazo por término de 20 dias, á contar de su insercion en la GACETA DE MADRID, á tres hombres desconocidos que el día 1.º de Febrero del año anterior robaron dinero y efectos de ropas en las casas de Meliton Pabon y en la de su hijo Lúcio, en union de Rogelio Fernandez, Eugenio Givico, Luis Jimenez y Manuel Casado, á fin de que se presenten en este Juzgado para recibirles sus respectivas declaraciones; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para lograr, si es posible, la captura y remision á este Juzgado con la conveniente seguridad de dichos tres sujetos desconocidos.

Dada en Piedrabuena á 10 de Febrero de 1875.—Rafael Alvarez Peralta.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Señas de los ladrones.

Uno de buena estatura, ó sea regular, con bonvachos de correal, abarcas y sombrero calañés.

Los otros dos iban armados de escopetas ó carabinas con revólver y boina.

Pina.

D. Benito Garcés y Lamban, Juez municipal suplente, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa seguida por este Juzgado y Escribanía del refrendatario contra Inocencio Ros y otros sobre homicidio frustrado de D. Mariano Peralta Arnega, vecino de La Almoldea, con fecha 21 de Setiembre de 1871 recayó en ella sentencia ejecutoria, por la que se absolvió libremente de dicha causa al procesado Mariano Puyoles; y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore su actual residencia, y con el fin de que el presente edicto sirva de notificacion al mismo, se fija el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Pina á 10 de Febrero de 1875.—Licenciado Benito Garcés.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

Reus.

En virtud de lo que tengo acordado en providencia de esta fecha en méritos de las diligencias practicadas en cumplimiento de la sentencia dictada por la Superioridad en la causa sobre homicidio contra Juan Bautista Aimansi, vecino de Villaplana, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido para oírle en méritos de la expresada causa, declarándose en caso contrario su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dado en Reus á 1.º de Febrero de 1875.—Eduardo Bazaga.—Por su mandado, Carlos Maurici.

En virtud de lo que tengo acordado en méritos de la causa criminal sobre asesinato con ocasion de robo, contra José

Isera, Juan Girona y otros, expido el presente edicto, por el cual cito y llamo á Rosa Figuerola, José Roig y María Castellá, vecinos los tres de Alcover, y cuyo paradero actual se ignora, al efecto de que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado para oírles en declaracion, cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID; parándose en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reus á 3 de Febrero de 1875.—Eduardo Bazaga.—Por su mandado, Cárlos Maurici.

Sagunto.

D. Francisco Dechert y Triguercs, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gaspar Ramon Daroqui, hijo de Gaspar y de Agustina, casado, labrador, natural y vecino de Catarroja, de 50 años de edad y con instrucion, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de poderse llevar á efecto las diligencias ejecutorias dimanantes de la causa seguida al mismo sobre falsificacion de documento público y estafa; pues no compareciendo dentro del precitado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estuviesen en el círculo de sus atribuciones para conseguir la captura de dicho Gaspar Ramon y Daroqui, que se servirán remitir en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Sagunto á 3 de Febrero de 1875.—Francisco Dechert.—Por su mandado, Dionisio Pertegaz.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial bago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de 300 rs. hecho á Dionisio Madrid, vecino de Casas de Benitez, por ocho ó 10 hombres montados y armados en la madrugada del 26 de Enero último, en cuya causa se ha mandado librar la presente para que se proceda á la busca y captura de dichos procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á este Juzgado, citándose y emplazándose para que dentro del término de 10 días comparezcan á prestar declaracion de inquirir y ser constituidos en prision; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el sumario en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Señas de uno de los procesados.

Vestido de paisano, de estatura regular, color bueno y con bigote, gorra oscura ancha y chata sin visera, á manera de boina; sable ceñido á la cintura, y un capote de bastante vuelo, sin que resulten otras.

Dada en San Clemente á 8 de Febrero de 1875.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Camuños.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria bago saber que en esta causa que en este Juzgado se sigue contra Diego Prado por lesiones á Antonio Lopez, cuyas señas personales y circunstancias se ignoran, como tambien su segundo apellido y actual paradero, pero que era trabajador del muelle de esta ciudad, se le cita llama y emplaza por término de 20 días para que dentro de él se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la captura de dicho procesado, el cual se servirán remitir á la cárcel de esta poblacion á disposicion de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se publica la presente con otras de igual tenor.

Dada en la ciudad de Sevilla á 4 de Febrero de 1875.—José Marco.—El actuario, José María Reyes y Salle.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Juan Jimenez Pabon, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por sospechas de hurto, cuyo término empezará á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde.

Sevilla 8 de Febrero de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El Escribano actuario, Emilio de Liaño.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conducion con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado de Joaquin Ferrandis Fau, natural y vecino de Benaguacil, partido de

Liria, soltero, labrador, de edad 33 años, estatura cinco piés, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, cara oval y color sano; al cual se previene se presente dentro del término de 15 días á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de la condena que estaba extinguiendo en el penal de esta plaza, del cual se fugó el día 30 del pasado Enero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 1.º de Febrero de 1875.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Gavaldá.

En virtud de providencia de este Juzgado, se cita y llama á Martin Roig Ollé, Javier Mercader Gibert, Francisco Marimon Gatell, Antonio Peñafiel Castañá, Antonio Figuerola Giner, Bautista Aulestia, José Perez Rosés, José Taixell Salseuch, Francisco Guardia Pallarés, Agustin Segarra, Rafael Colomina, José Muria, Pascual Borrás, Simon Mola, Bautista Serral, Agustin Barberá Arasa, Salvador Guadel Sole, Antonio Galindo, Mateo Bautista, Antonio Segura y Jáime Benaiques Convalia para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en méritos de causa contra Víctor Jimenez y otros sobre desorden, cohecho y estafa.

Tarragona 5 de Febrero de 1875.—V.º B.º.—El Juez del partido, Dr. Miguel.—Por disposicion de S. S., Antonio M. de Gavaldá.

Totana.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Bernas, alias Estrella, natural y vecino de esta villa, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones y sucesiva muerte de Andrés Gomez Rosa, de esta vecindad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho sujeto, y una vez conseguida le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Totana á 9 de Febrero de 1875.—Victor Covian.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralle.

Utrera.

El Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido &c.

A los Jueces de instrucion y agentes de policía judicial bago saber que en este de mi cargo y por la actuacion del infrascripto actuario pende causa criminal de oficio contra Antonio Gutierrez Salceco, natural de Cabezon de la Sal, vecino de Sevilla, del comercio, hijo de Francisco y de Ramona, de 48 años, de estatura regular, ojos pardos, barba poca, color claro, vestido con chaqueta negra con dos corchetes abajo, pantalón de paño listado, zapatos rusos, frja encarnada, chaleco rizado negro y sombrero serrano; José Jurado Tornes, natural de Medina-Sidonia, vecino de Sevilla, soltero, barbero, hijo de José y de Dolores, de 48 años, de estatura regular, ojos pardos, de barba escasa; vestido con chaqueta de lana aplomada, blusa azul rayada, pantalón azul, zapatos rusos de campo y sombrero carmerés de lana; José Ruiz Chumilla, natural de Galarosa, vecino de Sevilla, quinquillero, casado, hijo de Trifon y de Francisca, de 30 años, de estatura alta, ojos azules, barba rubia y color claro; vestido con chaqueta oscura salpicada de pirritas blancas, pantalón listado en blanco, sombrero negro y alpargatas, y Francisco Garcia Jimenez, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, quinquillero, natural de Sanlúcar de Barrameda, vecino de Sevilla, de 48 años, de estatura regular, ojos pardos, barba poca, color triguño; vestido con chaqueta de paño negro, chaleco de la misma tela y color, pantalón de paño listado, botinas de chagren negras y sombrero blanco, por rebo frustrado; en cuya causa se ha respetado la comparecencia de los mismos.

En su virtud se exhorta y requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos reos, y conseguido remitirlos á la cárcel de este partido, á los que se concede el término de 10 días para que comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 2 de Febrero de 1875.—José María Barnuevo.—El actuario, José de Yeda.

Valderrobres, en Alcañiz.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido, con residencia accidental en Alcañiz.

Por el presente edicto bago saber que habiendo cesado el Registrador interino D. Bienvenido Lagraba en 24 de Enero de 1873, á virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador deben verificarlo en el término de tres años, que empezarán á contarse desde aquella fecha; pues trascurrido dicho término sin reclamacion se acordará la cancelacion de la fianza que aquel funcionario tenia prestada.

Dada en Alcañiz á 11 de Febrero de 1875.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido, con residencia accidental en Alcañiz. Por el presente edicto bago saber que habiendo cesado por

jubilacion el Registrador D. Francisco Gutierrez Palacios por Real orden de 7 de Julio de 1872, y á virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador deben verificarlo en el término de tres años, que empezarán á contarse desde aquella fecha; pues trascurrido dicho término sin reclamacion se acordará la cancelacion de la fianza que aquel funcionario tenia prestada.

Dado en Alcañiz á 11 de Febrero de 1875.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Valencia.—Mar.

En la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad contra Jaime Rivé y Cabré, natural y vecino de Barcelona, de 19 años, soltero, y otros sobre falsedad, con fecha 28 del actual se acordó el auto que contiene la parte dispositiva que copio:

«El Sr. D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia de distrito del Mar de esta ciudad, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, por ante mí el Escribano dijo: se declara terminado el presente sumario, el que se remita original á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito por conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de 10 días, expidiéndose el oportuno exhorto, publicándose las correspondientes cédulas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, poniéndose este auto en conocimiento del Sr. Promotor fiscal del Juzgado. Y lo firmó.—José Llivi.—Luis Bel.»

Y como quiera que el procesado Rivé y Cabré se halla ausente, declarado rebelde, á fin de que sirva de citacion y emplazamiento al mismo por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que dentro del término de 10 días acuda á la Superioridad por medio de Abogado y Procurador para el uso de su derecho, libro la presente que firmo en Valencia á 31 de Enero de 1875.—Luis Bel.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gutierrez y Gutierrez, natural de Peredés de Nava, vecino que ha sido de esta ciudad, de edad de 25 años, casado con Aniceta Melendez, de oficio jornalero, para que en el término preciso de 15 días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á fin de practicar cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo é Indalecio del Rio me hallo instruyendo por lesiones á Doña Cándida Aguado y su hijo D. Raimundo Gonzalez.

Dado en Valladolid á 11 de Febrero de 1875.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Valls.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia de la villa de Valls, de ascenso, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria y término de 30 días cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos por sus nombres, señas, domicilio y paradero, que segun dice el Teniente de la sétima compañía del primer batallón Fijo de Ceuta D. Antonio Portela ayudaron á Jáime Fornells y Homs, alias Saiadet, á robarle la cantidad de 40 y pico de duros y la espada, para que se presenten en la cárcel de esta villa á fin de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre el referido robo.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de su autoridad se proceda á la busca y detencion de los antedichos dos hombres desconocidos, avisándole luego á este Juzgado para recibirles dicha declaracion por medio de exhorto.

Dada en Valls á 24 de Enero de 1875.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sanz Oller.

Velez-Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplaza á Juan Lopez Marin, alias Domingo, vecino de Camillas Aceituno, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro entrecano, ojos melados, barba poblada y corta y color triguño, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre homicidio de José Acuña Pelaez; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el referido y demás funcionarios de policía judicial que supieren su paradero procedan á su captura, haciéndole conducir con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Velez-Málaga á 6 de Febrero de 1875.—José Llano.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria se manda á Andrés Bosch, alias Vituy, natural de Vich, de edad de 29 años, viudo, de oficio arriero, cuya vecindad se ignora, y se presume se halle en esta provincia, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirle ampliacion de indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Juan Casas.

Y asimismo se encarga á las Autoridades y policía judicial que en caso de saber ó averiguar el paradero de dicho Andrés Bosch le prevengan verifique dicha comparecencia.

Vich 16 de Diciembre de 1874.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente edicto prevengo á cualesquiera personas que vean un reloj saboneta-cilindro de plata con guardapolvo de metal, de precio 40 pesetas, sujeto á una cinta de lana con un pasador de vidrio negro ó azabache y dos llaves ordinarias para dar cuerda, detengan á la persona en cuyo poder estuviera dicha prenda, y la pongan á disposicion de este Juzgado por conducto de las Autoridades competentes; pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre muerte violenta de José Franch y Fábregas, que usaba el referido reloj, la noche del 17 al 18 del actual en que fué asesinado en esta ciudad.

Vich 31 de Diciembre de 1874.—Antonio Subirana.—Pío Martín.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Safont, guarda del campo, de unos 30 años de edad, soltero, natural de esta ciudad y vecino que fué últimamente del término del Brull, partido de Vich, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á este Juzgado de primera instancia para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones, hurto, amenazas y coacciones; en la inteligencia que de no hacerlo se pasará adelante en dicha causa y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich 6 de Febrero de 1875.—Antonio Subirana.—Pío Martín.

Vigo.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez á Lucia Guisande, hija de Victoria Guisande, de 23 años de edad, soltera, natural y vecina de San Pedro de la Ramallosa, término municipal de Nigrar, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días concurra en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ella se instruye sobre hurto de varias prendas de ropa en casa de D. Angel Castro y estafa á José Veira; apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así está acordado en dicha causa por providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 3 de Febrero de 1875.—Bernardo Pereira.—De orden de S. S., Verecundo Cambra.

Villajoyosa.

En la causa que se sigue en este Juzgado por mi Escribanía contra Jáime Orts Lloret, alias el Primo, de esta vecindad, sobre atentado á la Autoridad y sus agentes, el Sr. Juez de primera instancia del partido D. Pelegrin Garcia Alvarez ha acordado en esta fecha la providencia que copio:

«Providencia del Sr. G. Alvarez.—Villajoyosa á 29 de Enero de 1875.—No siendo conocido el paradero del procesado Jáime Orts Lloret, y á fin de que comparezca á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en esta causa, y ser notificado del auto por el que se elevó á plenario, cítese por medio de cédula que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y por término de 10 días; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Miguel Vaello.»

Y para la citacion del procesado Jáime Orts Lloret, alias el Primo, con el fin de que comparezca en este Juzgado de primera instancia de Villajoyosa á término de 10 días á nombrar Abogado y Procurador que le representen y defiendan en la expresada causa, y ser notificado del auto por el que se elevó á plenario, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del señor Juez, en Villajoyosa á 29 de Enero de 1875.—Miguel Vaello.

En la causa que se instruye por este Juzgado sobre muerte accidental de Tadeo Perez Pardo, el Sr. Juez de primera instancia del mismo D. Pelegrin Garcia Alvarez ha acordado en esta fecha la providencia siguiente:

«Providencia del Sr. G. Alvarez.—Villajoyosa á 1.º de Febrero de 1875.—A fin de poder recibir la declaracion acordada á Fernanda Belda y sus parientes Roque y Rafael, apodados Boteros del Mirador, vecinos que fueron de Alcoy y hoy se ignora su paradero, sobre los antecedentes del Tadeo Perez Pardo y demás conveniente en esta causa, cíteseles para que comparezcan ante este Juzgado, ó manifiesten el punto de su residencia, por cédula que se inserte en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID y término de 15 días.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Miguel Vaello.»

En su virtud, y para que tenga efecto la citacion de Fernanda Belda y sus parientes Roque y Rafael, apodados Boteros del Mirador, vecinos que fueron de Alcoy, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Villajoyosa dentro del término de 15 días desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Villajoyosa á 1.º de Febrero de 1875.—G. Alvarez.—Miguel Vaello.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por la presente requisitoria y término de 10 días llamo y

emplazo á Gumersindo Pangua y Ocenda, casado, de 46 años de edad, de oficio jornalero, natural de Dordoniz, en Treviño, vecino de Vitoria, con el fin de que se presente ante mi Autoridad ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa sobre lesiones á Manuel Ruiz; pues si lo hiciere le oíré y guardaré justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitoria á 14 de Enero de 1875.—Zenon Bombin.—Por mandato de S. S., Pedro Ortiz.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Leandro Fabian y Martinez, casado, natural de Zumento y vecino de Vitoria, de 41 años de edad, de oficio jornalero del campo, con el fin de que en el término de 10 días se presente ante mi Autoridad ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le siguió sobre lesiones á José Oyangueren; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitoria á 5 de Febrero de 1875.—Zenon Bombin.—Por su mandato, Pedro Ortiz.

NOTICIAS OFICIALES

Societé française de Bienfaisance et d'Assistance mutuelle.

Le Conseil a l'honneur de porter á la connaissance des français résidents á Madrid que l'assemblée générale annuelle de la Societé aura lieu le dimanche 21 courant, á deux heures de relevée, paseo de Recoletos, 9. X-1093-4

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 20 de Febrero de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 FEBRERO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 1/2.—Idem interior, á 18.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses, and values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'50. París, á 8 días vista, 5'04, p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1875.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima de laire á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Nieve en las 24 ultimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 20 de Febrero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Alicante y Jaen, y nevó en Avila, Leon, Salamanca y Soria.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1'11 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'16 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem en canal, de 17'50 á 18'25 pesetas la arroba, y de 1'60 á 1'67 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba, de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44 pesetas. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Trigo, de 11'50 á 12'72 pesetas la fanega, y de 49'45 á 25'50 el hectolitro. Cebada, de 8 á 8'74 pesetas la fanega, y de 45 á 16'25 el hectolitro.

NOTA. Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 176.—Carneros 522.—Terneras, 45.—Cerdos, 361.—TOTAL, 1.274.

Su peso en libras... 209.453.—Idem en kilogramos... 95.574.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arden.

Table with columns: UNTO DE RECAUDACION, Pts. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst., and various items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Terenc.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—El día 19 del actual firmó S. M. el Rey los nombramientos de los Sres. D. Fermín Abella para el cargo de Secretario de la Real Casa y Patrimonio; D. Manuel Calvo y D. Carlos Varela para el de Jefes de Sección de la Secretaría; D. José Güemes y Villame para el de Archivero; Don Manuel Reimon Zarco del Valle para el de Bibliotecario, y D. Pascual Torres para el de Cajero.

También han sido nombrados en igual fecha por S. M. Director de las Reales Caballerizas y Armería el Brigadier de Artillería D. Agustín Ruiz de Alcalá, y Abogado Consultor el Sr. D. Fernando Cos-Gayon.

Segun telegrama fecha 6 de este mes, recibido en el Ministerio de Estado, no ocurre novedad en el Archipiélago filipino.

Se ha publicado la tercera edición del *Manual de quintas*, escrito por D. Mauricio Aparicio. Esta utilísima obra está dividida en cuatro partes, que comprenden:

1.º Las leyes de 29 de Marzo de 1870, 30 de Enero de 1856 y posteriores; los decretos, órdenes y resoluciones vigentes dictados hasta el 16 de Febrero de 1875, con explicaciones y notas intercaladas en el texto, y tablas para calcular las edades de los mozos y averiguar las equivalencias en la talla.

2.º Legislación sobre redención y enganches.

3.º Una reseña de las recompensas militares y retribución de los cumplidos, y alcance de los licenciados de Ultramar.

Y 4.º Explicaciones y formularios para la ejecución de todas las operaciones de las quintas.

En el lugar correspondiente se hallará el anuncio de esta obra.

EXTERIOR

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Anuncian de Viena que el Conde Andrassy, Presidente del Ministerio común de la Monarquía austro-húngara, ha observado una actitud absolutamente neutral en la crisis del Gabinete de Pesth. Atribúyese su conducta á la confianza que cifra en la fidelidad al pacto dualista de los diferentes partidos de la Dieta magyar.

Un despacho telegráfico de Viena, fecha 15, participa la llegada á la capital de Austria de M. Tisza, quien ha conferenciado con M. Bitto, Presidente del Ministerio húngaro, sobre la formación de un nuevo Gabinete.

FRANCIA.—Nada terminante anuncia el telégrafo acerca de los progresos que ha hecho en la Asamblea de Versalles la idea de conciliación entre la mayor parte de las fracciones de dicha Cámara.

Los diarios de París, recibidos ayer, aseguran empero que el centro izquierdo ha presentado varios contraproyectos relativos á la ley del Senado, y que la mayor parte de los Diputados del centro derecho no se oponen á ninguna proposición susceptible de reunir una mayoría conservadora.

Hé aquí el último telegrama, fechado en París el 19, que resume el estado de la crisis constitucional en la vecina República en los siguientes términos:

«Los Diputados de la izquierda de la Asamblea nacional se han reunido hoy para tratar de la avenencia con las fracciones del centro, procediendo á la discusión del proyecto de M. Wallon relativo al Senado, que parece ser la base del proyectado acuerdo.»

M. Grevy ha combatido el proyecto juzgándolo poco liberal; pero todas las notabilidades de la izquierda, como Julio Simon, Gambetta y otros, lo han defendido, sosteniendo la necesidad de aceptar una transacción con los conservadores para asegurar la votación de las leyes constitucionales.

Gambetta ha manifestado que pedirá algunas modificaciones; declarando, no obstante, que si no se aprobasen votaría en favor de dicho proyecto tal cual lo ha redactado su autor.

Se cree que el debate empezará el martes de la semana próxima.»

INGLATERRA.—Segun despacho de Londres, fecha 19, la Cámara de los Comunes ha aprobado una proposición del primer Ministro Mr. Disraeli, anulando el acta de la elección de John Mitchell, condenado hace ya años por los Tribunales como jefe de una asociación de fenianos.

ITALIA.—A la fecha del 14 de este mes, el Gobierno del Rey Víctor Manuel no había aun resuelto nada con respecto á su participación en la conferencia de San Petersburgo: el asunto se hallaba sometido al exámen del Consejo de Estado.

En el caso de que este fuese negativo, resultaría, pues, que sólo Alemania, Austria y Francia han respondido afirmativamente á la invitación del Gobierno ruso.

SUECIA Y NORUEGA.—El Ministerio ha presentado á la Dieta de Stockolmo un proyecto de ley reorganizando las fuerzas de mar y tierra. Establece aquel el servicio militar obligatorio para todos los mozos desde 18 años cumplidos hasta los 40 de edad, y divide el ejército en activo *landwehr* y *landsturm*, lo cual cambia por completo su organización presente.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO CORRADI EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1875 (1).

Discurso del Excmo. Sr. D. Fernando Corradi.

El instinto de libertad introduce en las Cortes de Navarra, Castilla y Aragón el Estamento popular de los Procuradores, que pone un freno á los onerosos privilegios de la nobleza y á las desmedidas exigencias del poder episcopal. A su influjo se debe, en parte, que el feudalismo no llegase á tomar entre nosotros el carácter odioso, repugnante y vandálico que tuvo en otras naciones del continente (2). Las libertades populares y las necesidades de la guerra con los moros contenían á los Señores de horea y cuchillo, en cuyas góticas fortalezas penetraba, á despecho suyo, el aire vivificante de las franquicias populares. El instinto de la libertad se traduce en el Fuero Aragonés de la *Manifestación*, en el de *La firma de derecho*, y sobre todo en el juramento exigido á los Monarcas de Aragón por el Justicia Mayor, como representante del pueblo, en el acto solemne de darles posesión del Trono. «Nos, que valemos tanto como vos, os hacemos nuestro Rey y Señor, con tal de que guardéis nuestros fueros y libertades; y si no, no (3).»

Ahogado quedó en sangre ese instinto de libertad en la tristemente famosa jornada de Villalar, por efecto de una mala inteligencia y de un funesto antagonismo entre nobles y plebeyos, entre la aristocracia y el pueblo. Las Comunidades de Castilla, á quienes animaba, sucumben bajo el férreo cetro de Carlos V de Alemania, y su último suspiro fué el lúgubre epitafio colocado sobre el sepulcro, donde quedó enterrada para siempre la influencia política de la nobleza española. Privado del apoyo popular, recibió el primer golpe en las Cortes de Leon, y fué pronto ignominiosamente expulsado de la representación nacional, pagando á costa suya el desacuerdo con que sus desatentados caudillos habían puesto en manos de los tudescos las cadenas de nuestra servidumbre (4). El suplicio de Padilla, Bravo y Maldonado, que murieron como cristianos y caballeros, fué el sacrificio de la libertad, ejecutado por mano del verdugo imperial.

Mucho se engañaba el Condestable de Castilla cuando, irritado al oír la amenaza que le hizo Carlos V en las Cortes de Leon de arrojarle por un corredor, donde se hallaban, contestó con entereza: «Mirarlo há mejor V. M., que si bien soi pequeño, peso mucho.» El peso de la influencia del Condestable nada era desde que faltó á la nobleza el peso de las libertades populares, y el Emperador había adquirido poder bastante para ejecutar su amenaza desde que, en mal hora, quedaron sepultadas las Comunidades de Castilla (5).

De ese instinto de libertad hemos visto desde entonces repetidos testimonios, cuya presencia revela que no se ha extinguido, ni puede extinguirse en el santuario del corazón español. Pero tan pronto mal interpretado, tan pronto desaceretadamente dirigido, ora envenenado por el contagio de bastardas aspiraciones, ora atizado por el ardiente soplo de nuestras discordias civiles, no ha ejercido sobre nuestros destinos aquel grado de saludable influjo que teníamos derecho á prometernos. Las fechas, muy significativas por cierto, de 1812, 1820, 1837, 1838 y 1869, traen á la memoria ensayos imperfectos, esfuerzos malogrados, tentativas anárquicas, principios exóticos, sublevaciones y contiendas fratricidas.

Todo principio de fuerza y poder, sea cual fuere su naturaleza, necesita un contrapeso que le modere é impida desbordarse. Pero cuando los cuatro poderosos estímulos de que me he ocupado obraron reunidos como en saludable consorcio, los españoles se mostraron justos y fuertes. Siempre que uno de ellos dominó en absoluto, con exclusion de los demás, perdiendo nuestro espíritu y nuestras fuerzas vitales su natural equilibrio, llegamos á fluctuar entre la justicia y la tiranía, entre la fortaleza y la temeridad.

La historia de nuestra patria demuestra esta verdad con datos evidentes y pruebas incontestables. Allí tiene que buscar el historiador la clave de nuestros sentimientos, la explicación de nuestro carácter y el motor de nuestras acciones. Fuera de ese estudio, permitásemos decirlo, la historia no sería más que una voluminosa recopilación, que cansaría nuestra memoria sin dejar ruda á nuestro entendimiento, sin proporcionarnos ningún género de enseñanza en esta fatigosa escuela de la vida. Cási no haría en nuestro ánimo más efecto que ciertos signos escritos en el aire; que tales ó cuales caracteres trazados en el agua. Recorriendo á la luz de un criterio filosófico nuestros complicados anales, llega á hacerse el importante descubrimiento de que el pueblo español, por cuyas venas circula la sangre mezclada de diferentes razas, necesita sujetar, digámoslo así, dentro de dos grandes unidades, la unidad religiosa y la unidad monárquica, sus mejores instintos y sentimientos para que no sean causa determinante de conflictos, luchas, rivalidades, discordias y convulsiones.

La unidad religiosa impidió que se arraigasen en nosotros el culto de Mahoma, la impiedad del ateo y la anarquía del politeísmo (6). La unidad monárquica evitó que se fraccionasen

(1) Véanse las GACETAS de los días 17, 18 y 20 del actual.

(2) Relaciones de Antonio Perez.—Tapia.—Historia de la civilización española.

(3) Ley 9.—Tit. 5.º.—Lib. 1.º.—Fuero Viejo.

(4) Maldonado.—Historia de las Comunidades.—Historia manuscrita de los Comuneros.—Mr. Henric Ternaux.—Robertson.—*History of the reign of the Emperor Charles V the just book.*

(5) Sandoval.—Historia de Carlos V.—Tomo 2.

(6) La tolerancia religiosa de los Arabes fué notable al principio de su dominación. Los esfuerzos de los apologistas Alvaro, Cipriano y Samson mantuvieron sin mancharse la fé católica.

y rompiesen nuestros vínculos sociales. Ambas han impedido, en más de una ocasión, que el pueblo español, abandonado á sus propios recursos, y constituido en Juntas soberanas, retrocediese á la época de la antigua división en reinos, y caminase, entre torrentes de sangre, á su completa dislocación.

El sentimiento religioso, el espíritu monárquico, el amor á la independencia y el instinto de la libertad, cuya respectiva influencia sobre nuestra suerte he procurado explicar por medio de hechos históricos de todos conocidos, fueron, á mi modo de ver, las grandes fuerzas que nos elevaron á la altura de las primeras potencias del mundo, siempre que por una feliz coincidencia obraron en armonía, suavizando las asperezas de nuestro carácter nacional, disminuyendo los defectos de temperamento que nos perjudicaban, y conteniendo el ímpetu de las febriles pasiones que se retratan en nuestros actos y dieron ocasión á nuestros infortunios.

El sentimiento religioso abrió nuestro corazón á la piedad evangélica, convirtiéndonos en los más firmes campeones de la civilización cristiana. Pero siempre que por un celo exagerado ó por falsos apóstoles de la doctrina católica, movidos de mundanal ambición, se pretendió, bien extinguir en nosotros el instinto de la libertad, bien sofocar el amor á la independencia, bien convertir el espíritu monárquico en un instrumento político del Sacerdocio, al punto ó se corrompió la fé, resultando la culpable inmoralidad con que el clero toledano precipitó la disolución de la Monarquía Visigoda, ó se entronizó el despotismo con todos sus horrores y la superstición con todos sus delirios. Entónces Sisebut, poseído de ciega intolerancia, se declara el Diocleciano de la raza hebrea: entónces se promulgan leyes tan bárbaras, tan impías como la que Egica fulminó contra los judíos, de acuerdo con el Concilio XVI de Toledo (1), en cuya virtud fueron violentamente arrancados del seno de sus padres los hijos menores de ocho años para recibir por fuerza mayor las aguas del Bautismo: entónces se extermina á los llamados indios de América, se siembra de cadáveres los florecientes Estados de Flandes (2), se multiplican los autos de fé, cuyo horrible espectáculo solemnizan los Reyes con su presencia (3), y aparecen al pié del altar de un Dios misericordioso inquisidores implacables, como Torquemada, y bajo el dosel de un Trono envilecido Monarcas hechizados como Carlos II (4), mengua y baldon de la Majestad: entónces se decreta con inexcusable demencia: primero, el destierro de los hebreos, y luego la expulsión de los moriscos, dejando huérfana la agricultura, difunta la industria, paralizado el comercio y despoblado una gran parte de nuestro territorio (5). (Se continuará.)

(1) San Isidoro.—*Hist.—Gothorum.*

(2) Watson.—Historia de Felipe II.

(3) Cabrera.—Historia de Felipe II.—Lib. 5, cap. III.

(4) Lafuente.—Historia de España.

(5) Watson.—Historia de Felipe III.

ANUNCIOS.

MANUAL DE QUINTAS. POR D. MAURICIO APARICIO.—SE HALLA de venta en la calle de Carretas, 12, segundo, y los pedidos se pueden hacer remitiendo 18 rs. en sellos ó letra.

SANTOS DEL DIA.

Santos Félix y Severiano, Obispos, y San Maximiano, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Salesas Nuevas.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 101 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio de la Beneficencia domiciliaria de la parroquia de San Sebastian.—*Aida.*

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—*Nuestra Señora de Atocha.*—*La familia del boticario.*
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Ciento por uno.*—*La llave del Paraíso.*—*Receta contra las suegras.*

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*Adriana Angot.*
A las ocho y media.—Turno 2.º.—*El barberillo de Lavapiés.*

Teatro del Circo.—A las cuatro.—Turno 3.º par.—*La pata de cabra.*
A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La misma de la tarde.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—*Pedro el negro, ó los bandidos de la Lorena.*
A las ocho.—*Donde no hay harina.*—*La Guía de forasteros.*—*A primera sangre.*—*Un león con calentura.*—*Un sobrino postizo.*

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*El sueño del malvado.*—*Los palos deseados.*
A las ocho.—*La frase fatal.*—*Un padre de familia.*—*Pastor y lobo.*—Baile.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—Sociedad de conciertos bajo la dirección del Sr. Monasterio.—Décimo año.—Segundo concierto, á las dos en punto de la tarde.

PROGRAMA.

Primera parte:
1.º Overture de *Rosmunda*..... SCHUBERT.
2.º *Al pié de la reja*, serenata para orquesta por el socio..... CARRERAS.
3.º Overture de *Rienzi*..... WAGNER.

Descanso de quince minutos.

Segunda parte:
L'ARLÉSIEUNNE:
1.º *Preludio*.....
2.º *Mimnetto*..... BIZET.
3.º *Adagietto*.....
4.º *Carillon*.....

Descanso de quince minutos.

Tercera parte:
1.º Overture de *La flauta encantada*..... MOZART.
2.º *Canzonetta* del cuarteto en *mi bemol* (obra 12), ejecutado por todos los instrumentos de cuerda..... MENDELSSOHN
3.º *Marcha de las Antorchas* (núm. 2)..... MEYERBEER.